


Boletín **Oficial**
de las
Cortes de Castilla y León
X LEGISLATURA

Núm. 234

26 de abril de 2021

SUMARIO. Pág. 35571

SUMARIO

Páginas

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000008-01

Proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

Apertura del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 25 de mayo de 2021.

35575

4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/001021-01

Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito, Dña. María Soraya Blázquez Domínguez, Dña. María del Carmen García Romero, D. Carlos Fernández Herrera, Dña. Laura Pelegrina Cortijo, D. Sergio Iglesias Herrera y D. Jesús Guerrero Arroyo, instando a la Junta de Castilla y León a convocar ayudas extraordinarias a empresas de artes escénicas de la Comunidad y a contar con las artes escénicas de Castilla y León en la participación y gestión del nuevo festival Escena Patrimonio, para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo.

35609

PNL/001022-01

Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Ángel Hernández Martínez, Dña. Virginia Barcones Sanz, Dña. Judit Villar Lacueva, D. José Ignacio Martín Benito y D. José Luis Vázquez Fernández, sobre actualización del Plan Director de la Concatedral de San Pedro y



	<u>Páginas</u>
establecimiento de medidas para su reparación, conservación y puesta en valor, para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo.	35614
PNL/001023-01	
Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Alicia Palomo Sebastián, Dña. Virginia Barcones Sanz, D. Luis Ángel Fernández Bayón, D. Pedro Luis González Reglero, Dña. María Rodríguez Díaz, D. José Ignacio Ronda Gutiérrez, Dña. María Soraya Blázquez Domínguez y Dña. Yolanda Sacristán Rodríguez, instando a la Junta de Castilla y León a la elaboración de un plan para promover el retorno a la Comunidad Autónoma de los jóvenes emigrados, para su tramitación ante la Comisión de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.	35617
PNL/001024-01	
Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Rubén Illera Redón, Dña. María Consolación Pablos Labajo, D. Jesús Guerrero Arroyo, Dña. María Isabel Gonzalo Ramírez y D. Sergio Iglesias Herrera, instando a la Junta de Castilla y León a establecer planes especiales de financiación de las Corporaciones Locales para apoyar el establecimiento y mantenimiento de los servicios a los que se refiere la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, para su tramitación ante la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades.	35619
PNL/001025-01	
Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Rubén Illera Redón, Dña. María Consolación Pablos Labajo, D. Jesús Guerrero Arroyo, Dña. María Isabel Gonzalo Ramírez y D. Sergio Iglesias Herrera, instando a la Junta de Castilla y León al establecimiento de las líneas específicas y periódicas de ayudas previstas en el artículo 76 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, para su tramitación ante la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades.	35621
PNL/001026-01	
Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. María Soraya Blázquez Domínguez, D. Eugenio Miguel Hernández Alcojor, D. Pedro Luis González Reglero, Dña. Laura Pelegrina Cortijo, Dña. Rosa María Rubio Martín, D. Javier Campos de la Fuente y Dña. Yolanda Sacristán Rodríguez, instando a la Junta de Castilla y León a presentar un Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Energéticos de Castilla y León, para su tramitación ante la Comisión de Economía y Hacienda.	35623
PNL/001027-01	
Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Rubén Illera Redón, Dña. María Consolación Pablos Labajo, D. Jesús Guerrero	



Páginas

Arroyo, D. Pedro Luis González Reglero y Dña. Virginia Barcones Sanz, instando a la Junta de Castilla y León a convocar una línea de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la Comunidad para la contratación de personas con discapacidad desempleadas para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social, para su tramitación ante la Comisión de Empleo e Industria. 35625

PNL/001028-01

Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. María Rodríguez Díaz, Dña. Alicia Palomo Sebastián, D. Luis Ángel Fernández Bayón, D. José Ignacio Ronda Gutiérrez, D. Pedro Luis González Reglero, Dña. María Soraya Blázquez Domínguez y Dña. Yolanda Sacristán Rodríguez, instando a la Junta de Castilla y León a publicar anualmente cuántos casos de acoso escolar han ocurrido en colegios o institutos de la red pública y cuántos corresponden a la red concertada, para su tramitación ante la Comisión de Educación. 35628

7. COMPOSICIÓN DE LAS CORTES Y DE SUS ÓRGANOS

750. Comisiones

COM/000042-07

Cambios habidos en la composición de la Comisión de Discapacidad. Altas y bajas. 35630

COM/000069-01

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se determina que la Comisión Permanente a la que queda incorporada la Procuradora no adscrita Dña. María Montero Carrasco es la Comisión Permanente Legislativa del Estatuto. 35632

COM/000070-01

Cambios habidos en la composición de la Comisión de Educación. Altas y bajas. 35633

COM/000071-01

Cambios habidos en la composición de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Altas y bajas. 35635

COM/000072-01

Cambios habidos en la composición de la Comisión de Empleo e Industria. Altas y bajas. 35637



	<u>Páginas</u>
COM/000073-01	
Cambios habidos en la composición de la Comisión de Cultura y Turismo. Altas y bajas.	35639
COM/000074-01	
Cambios habidos en la composición de la Comisión del Estatuto. Altas y bajas.	35641
COM/000075-01	
Elección de Presidenta de la Comisión de Sanidad.	35643
 8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES	
820. Personal	
OPER/000102-01	
Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León de 15 de abril de 2021 por el que se aprueba la modificación de la plantilla del Procurador del Común de Castilla y León.	35644
 890. Otros acuerdos de administración de las Cortes	
OOAC/000038-01	
Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se modifican las directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones para el segundo periodo ordinario de sesiones del año 2021 (febrero-junio).	35646



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000008-01

Proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

Apertura del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 25 de mayo de 2021.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 15 de abril de 2021, ha conocido el Proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León, PL/000008, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 25 de mayo de 2021.

Con esta misma fecha se remite a la Presidencia de la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V. E. "Proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León", así como Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 8 de abril de 2021, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjuntan:

1) Memoria elaborada por la Gerencia de Servicios Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

2) Informe emitido por la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda.

3) Informe Previo emitido por el Consejo Económico y Social de Castilla y León.

4) Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León.

5) Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla y León.

6) Conocimiento de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, con carácter previo al inicio de su tramitación.

Valladolid, 12 de abril de 2021.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Fdo.: Ángel Ibáñez Hernando



ÁNGEL IBÁÑEZ HERNANDO, CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICO: Que en el Acta del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, celebrado el día ocho de abril de dos mil veintiuno, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Aprobar el proyecto de Ley del Tercer Sector Social en Castilla y León y de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León.

Y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente."

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a ocho de abril de dos mil veintiuno.

PROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN Y DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/2006, DE 10 DE OCTUBRE, DEL VOLUNTARIADO EN CASTILLA Y LEÓN.

Exposición de motivos

I

La Unión Europea ha establecido como objetivo de las acciones y políticas en el ámbito social de la Unión y de sus estados miembros, la mejora de las condiciones de vida de su ciudadanía, su adecuada protección social y la lucha contra las exclusiones, bajo el estímulo de los derechos sociales fundamentales recogidos en la Carta Social Europea, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961 y en la Recomendación (UE) 2017/761 de la Comisión de 26 de abril de 2017, sobre el Pilar Europeo de Derechos Sociales, destacando los principios de participación en el diseño de las políticas, interlocución y diálogo civil; participación en el desarrollo de los servicios; desarrollo y consolidación, y conocimiento, ordenación y registro.

Además, este Pilar Europeo de Derechos Sociales recoge principios de relevancia para el Tercer Sector Social, entre otros, los de protección social; renta mínima; inclusión de las personas con discapacidad; cuidados de larga duración; o la vivienda y asistencia para las personas sin hogar.

A su vez, se debe mencionar el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, en concreto su artículo 11; el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículo 15, y el Libro Blanco de la Gobernanza Europea, en donde se presenta una base consistente sobre la que fundamentar, de manera amplia, el diálogo, la gobernanza y la participación de la iniciativa social en los asuntos públicos.

La Constitución Española, en su artículo 9.2, atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.



Asimismo, en el ámbito estatal se debe tener presente la regulación establecida por la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, cuyo objeto es establecer el régimen jurídico de este tipo de entidades, reforzar su capacidad como interlocutoras ante la Administración General del Estado, respecto de las políticas públicas sociales y definir las medidas de fomento que los poderes públicos podrán adoptar en su beneficio.

En el ámbito autonómico cabe traer a colación cómo el Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 16.24 recoge entre los principios rectores de las políticas públicas, el fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo, el voluntariado y la participación social, en el marco de lo dispuesto en el artículo 148.1.1.ª; por su parte el artículo 70.1.10, atribuye a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de asistencia social, Servicios Sociales y desarrollo comunitario, promoción y atención a las familias, la infancia, la juventud y los mayores; prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social, y protección y tutela de menores, de conformidad con lo previsto en el 148.1.20 de la Constitución Española.

En desarrollo de esta competencia, cabe señalar como la Ley 16/2010, de 20 diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, dedica su título VIII a la participación de entidades privadas en los Servicios Sociales, reconociendo, en su artículo 86, el derecho a la iniciativa privada a través de entidades con y sin ánimo de lucro, a participar en los Servicios Sociales mediante la creación de centros y servicios y la gestión de programas y prestaciones de esta naturaleza. Igualmente, establece en su artículo 98, el apoyo prioritario de las Administraciones públicas de Castilla y León a la colaboración complementaria del voluntariado en el ámbito de los Servicios Sociales.

II

La regulación del Tercer Sector en Castilla y León viene motivada, tanto en la citada Ley 16/2010, de Servicios Sociales de Castilla y León, como en la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección a las personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León, considerándose su régimen jurídico estrechamente unido y complementario de la regulación prevista en la Ley 8/2006, de 10 de octubre, de Voluntariado de Castilla y León. Esta clara interconexión entre los ámbitos subjetivos y objetivos del Tercer Sector Social y el voluntariado, motiva la oportunidad de adecuar y acompasar ambas regulaciones mediante la presente ley, modificándose, a tal efecto, la normativa sobre voluntariado, actualizándola, tras la nueva regulación básica operada por la Ley y adaptándola, a su vez, a las nuevas demandas sociales, para cuya cobertura, deberá existir la debida coordinación que evite solapamientos en su actuación, entre el voluntariado y las entidades de Tercer Sector Social en nuestra Comunidad.

Es necesario destacar el especial papel que juegan las entidades del Tercer Sector Social en el desarrollo de los servicios a las personas, especialmente a las más vulnerables. Y, en consecuencia, la estrecha cooperación que debe darse entre las Administraciones públicas y el Tercer Sector, y la opción preferencial por este, cuando se trata de desarrollar servicios a las personas, constituyéndose la nueva concertación social como el instrumento jurídico por excelencia dentro de las fórmulas idóneas de



colaboración con las entidades privadas sin ánimo de lucro que conforman el Tercer Sector Social bajo principios rectores que garantizan la estabilidad, calidad y continuidad en los servicios públicos.

Resulta asimismo necesario destacar su relevancia en el ámbito económico, que en muchas ocasiones genera retorno económico, siendo sus entidades intensivas en la creación de empleo, en el desarrollo de capital social relacional y humano, contribuyendo a la activación de las personas y generando, además, alternativas de empleo y acompañamiento en procesos de inserción laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, en especial, en el ámbito de las personas con discapacidad.

Es igualmente importante reconocer el valor para la inclusión social de las interacciones entre las personas, las familias y otros agentes de socialización y apoyo informal, las organizaciones de iniciativa social, el sector público, y las empresas. Con ello se muestra una concepción del Tercer Sector Social no como un sector aislado sino integrado y en constante relación con el resto de la sociedad.

En tal sentido, se debe remarcar que la inclusión social es, además del resultado del ejercicio efectivo de los derechos, un bien relacional, fruto de interacciones múltiples entre las personas, las familias y otros agentes de socialización y apoyo informal, las organizaciones de iniciativa social, el sector público, y las empresas. Fortalecer estos cuatro grandes sectores de la sociedad y maximizar la colaboración entre ellos, desde el rol propio de cada uno, constituye un objetivo necesario para avanzar en la igualdad de oportunidades y la inclusión social.

Además de lo que antecede, la necesidad de impulsar la presente norma viene justificada por la importante presencia de estas entidades en Castilla y León existiendo más de 3.000 entidades que forman el Tercer Sector de Castilla y León, con un importante número de intervenciones sociales en la Comunidad. Esta realidad, unida a la dispersión territorial, la existencia de núcleos de población muy pequeños y un envejecimiento elevado han dado un mayor protagonismo a estas entidades que presentan un importante arraigo e implantación en el territorio, lo que las configura como entidades idóneas por su mayor cercanía y relación con los ciudadanos, para detectar y dar cobertura a determinadas situaciones de mayor vulnerabilidad social.

Con la presente regulación se pretende, entre otros extremos, dar cobertura a determinadas necesidades, como la de reforzar la colaboración entre las Administraciones públicas y Tercer Sector Social, en el diseño de las políticas sociales para responder a los desafíos de una sociedad global. Del mismo modo, la necesidad de articular y consolidar espacios de cooperación y coordinación entre distintas ramas de la protección social (sanitaria, educativa, empleo, vivienda) con la implicación del Tercer Sector. Igualmente, la necesidad de avanzar hacia nuevas formas de relación con la sociedad civil que permitan promover un modelo de Administración abierta en la que las entidades del Tercer Sector tienen mayor implicación y protagonismo en lo público desde la perspectiva del servicio a las personas. Asimismo, la necesidad de apoyar el fortalecimiento del Tercer Sector teniendo en cuenta que es un actor clave en la provisión del bienestar, especialmente en el caso de las personas vulnerables y finalmente, la necesidad de contribuir a fortalecer la propia estructuración del Tercer Sector mediante el apoyo a las redes de organizaciones.

Todo ello, resulta además, acorde con previsto en la Agenda 2030, sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobada por la ONU, toda vez que en ella se reconoce a los derechos sociales como principio de acción en el seno de la citada organización y que debe inspirar la acción de las Administraciones públicas.



De este modo, la realidad del Tercer Sector Social en Castilla y León ha supuesto de hecho la aparición del diálogo civil como espacio institucionalmente reconocido de participación social y democrática, facilitando la posibilidad de que las personas, grupos, colectivos o comunidades con presencia en la intervención social, tengan derecho a participar en todas las fases referidas a las políticas públicas que les conciernen con los límites que establezca la ley.

Así dentro del Tercer Sector y la participación que supone el diálogo civil, el voluntariado se ha configurado en sí mismo, como una forma de participación social de los ciudadanos y por lo tanto está dentro del ámbito de la promoción que tienen que realizar los poderes públicos, para que la libertad e igualdad de los individuos y de los grupos remuevan los obstáculos que limitan indebidamente la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, cultural y social.

Las entidades del Tercer Sector Social combinan a la perfección la respuesta a las necesidades, cooperando con las Administraciones públicas, con su capacidad de análisis crítico, denuncia y planteamiento de alternativas que suponen una contribución fundamental tanto a las personas, colectivos o grupos a los que prestan servicios, como al conjunto de la sociedad castellano y leonesa, en cuanto son expresión de solidaridad, ayuda, participación y cohesión social, impulsado desde su ámbito de actuación la aplicación de políticas públicas. Asimismo, se debe reconocer como en la evolución del voluntariado en la Comunidad han tenido especial importancia las diversas entidades y plataformas de voluntariado que, como en el caso de Cruz Roja y Cáritas, han liderado en la Comunidad una opción de desarrollo y promoción de un voluntariado de calidad, comprometido con el desarrollo solidario de la sociedad de Castilla y León.

III

La presente ley se estructura en un capítulo preliminar seguido de cuatro capítulos con veinte artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una derogatoria y seis disposiciones finales.

El capítulo preliminar se dedica a las disposiciones generales, donde se define objeto y finalidad, y las entidades del Tercer Sector Social. El objeto se centra en regular el modelo relacional y de participación del Tercer Sector Social en Castilla y León.

En el marco de la normativa básica estatal, se definen como entidades del Tercer Sector Social aquellas organizaciones, fundaciones, federaciones o asociaciones que las integren, entre otras fórmulas jurídicas, de carácter privado, surgidas de la iniciativa social, formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia que responden a criterios de solidaridad y de participación social, ausencia de ánimo de lucro, que persiguen el bien común, impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas, grupos, colectivos o comunidades que sufren condiciones de vulnerabilidad, en nuestra Comunidad.

Se delimitan las características de las entidades del Tercer Sector Social y se regula la creación de un censo de este tipo de organizaciones en nuestra Comunidad, que por su estrecha vinculación con el voluntariado, debe estar debidamente coordinado con el Registro de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.

Este capítulo enumera los principios que informan y deben cumplir las entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León, destacando tanto los propios de la participación



social y democrática como la transparencia, la igualdad, el empoderamiento de los destinatarios de su actividad, la igualdad y la colaboración y trabajo en red entre sí y con las Administraciones públicas.

El capítulo I se dedica a la intervención del Tercer Sector Social en Castilla y León.

Se establece la finalidad de la intervención del Tercer Sector Social en promover la inclusión social, el reconocimiento de los derechos de toda la población y su ejercicio efectivos por las personas, colectivos o grupos que estén en situaciones de vulnerabilidad o exclusión o de peligro de estarlo. La finalidad última de la intervención social supone lograr una sociedad más justa, solidaria, igualitaria, participativa y democrática.

Se recogen las actividades a desarrollar para alcanzar la finalidad buscada abarcando desde la sensibilización, a la promoción de la educación en valores y el fomento de la participación social.

Se establecen los criterios que se deben aplicar en la ejecución de las intervenciones que realicen estas entidades, con una especial mención al trabajo desarrollado en la Red de Protección a las personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León, la coordinación con el Sistema de Servicios Sociales de responsabilidad pública y el papel esencial en el trabajo en red del profesional de referencia de los equipos de acción social básica de los Centros de Acción Social (CEAS).

Dentro de este capítulo se enumeran las distintas fórmulas de colaboración de las entidades del Tercer Sector Social destacándose la importancia de la acción concertada como instrumento más adecuado para la intervención social de este tipo de entidades.

El capítulo II se recoge la participación del Tercer Sector Social y a la interlocución social.

Este capítulo se dedica a la regulación del derecho de participación en las políticas públicas de las Administraciones de Castilla y León y establece los distintos órganos colegiados en que se pueden dar la participación del Tercer Sector Social de Castilla y León, estableciéndose como órgano específico de participación, la Sección de colaboración con el Tercer Sector del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

El capítulo III se dedica a la promoción del Tercer Sector Social en Castilla y León y para ello, se prevé la elaboración de un plan estratégico para el impulso y promoción del Tercer Sector Social con la implicación en la redacción del mismo y una vigencia cuatrienal, así como el establecimiento de los contenidos que como mínimo debe recoger el citado plan.

Se incluyen en este capítulo también las actuaciones de promoción a realizar por las Administraciones públicas para fomentar el establecimiento de una óptima colaboración entre el sector privado y las entidades del Tercer Sector Social, con mención expresa al favorecimiento del mecenazgo y el patrocinio, y se enumeran las posibles medidas de apoyo a la actividad económica de las entidades del Tercer Sector. Por último, se recoge el seguimiento y evaluación de las medidas de promoción y fomento de las actividades de estas entidades.

El capítulo IV de la ley incluye las obligaciones del Tercer Sector Social en Castilla y León, destacando, de forma especial, las relativas a su personal laboral y a su personal voluntario para que se respeten condiciones dignas de trabajo y salario, formación,



igualdad, no discriminación y conciliación con la vida familiar. Asimismo, se recogen las obligaciones específicas de las entidades del Tercer Sector Social que responden a la aplicación de principios generales para asegurar la evaluación de la propia actividad, el control, la transparencia y la gestión, conforme a modelos democráticos y de igualdad.

La disposición transitoria fija el plazo para que las entidades del Tercer Sector Social y las de voluntariado adapten sus normas reguladoras a lo establecido en esta ley.

La norma contiene una disposición derogatoria, que recoge la derogación específica del artículo 26 del Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los Servicios Sociales, mujer y juventud.

Por otro lado, la ley contiene seis disposiciones finales. La primera se dedica, dentro del contexto de interrelación del Tercer Sector Social con la realidad del voluntariado, como parte integrante del mismo, a modificar la Ley 8/2006, de 10 de octubre, de Voluntariado de Castilla y León, siendo oportuna y necesaria regular su estrecha relación, como ha quedado de manifiesto en situaciones excepcionales, donde, además de los recursos y servicios profesionales, tanto públicos como privados, la labor de los voluntarios, vinculados en su mayoría a las entidades del Tercer Sector, es de gran relevancia dentro de las propias organizaciones que, a su vez, son grandes concededoras de su aplicación y funcionamiento.

Esta modificación se da, asimismo, en cumplimiento al Acuerdo 61/2017, de 11 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Estratégico de los Servicios Sociales de Castilla y León que en sus conclusiones ya recogía la necesidad de actualización de la normativa de voluntariado.

Pretende promocionar un voluntariado abierto a la sociedad con participación de todas las edades y a lo largo de las distintas etapas de la vida que implica una transformación social que hace que las acciones de voluntariado se enfoquen más desde el punto de vista de la calidad de las mismas.

En el ámbito de aplicación se establece que el voluntariado de Protección Civil se regirá por su normativa específica y supletoriamente para lo no previsto en la misma por las disposiciones de esta ley.

En el concepto de persona voluntaria se produce una adaptación a la realidad social incluyendo la aparición del voluntariado de empresa e institucional y de forma excepcional el desarrollado por las propias Administraciones públicas.

Igualmente, se regulan prohibiciones dentro de la acción voluntaria que no puede ser desarrollada dentro de la jornada laboral, sin perjuicio de que las empresas y las Administraciones públicas, conforme con lo que establezcan las leyes y lo establecido en los respectivos convenios colectivos o acuerdos con los empleados públicos, adopten las medidas de promoción y conciliación de la acción voluntaria con el trabajo.

En el capítulo III dedicado a la regulación del estatuto de la persona voluntaria se ha introducido una nueva regulación relativa a la necesidad de autorización expresa por padres o tutores para que los menores de entre 12 y 16 años puedan ser personas voluntarias.



Introduce la prohibición de ser persona voluntaria, a los condenados por la comisión de determinados delitos y la necesidad, en caso de que la actividad de la persona voluntaria se produzca de forma habitual con menores, de aportar el certificado negativo de antecedentes penales, relativo a la existencia de condenas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata o explotación de menores.

Se recoge de forma expresa en esta modificación el derecho a la protección de los datos de carácter personal conforme a la legislación presente, tanto para la persona voluntaria como para la persona destinataria de la acción de voluntariado.

Dentro del capítulo V dedicado a las relaciones entre la persona voluntaria y la entidad de voluntariado se ha introducido para la resolución de conflictos se pueda acudir a los procedimientos de arbitraje y de mediación que regula la vigente normativa.

En el capítulo VII dedicado al fomento del voluntariado se introducen las posibilidades de las acciones de fomento dentro de los nuevos ámbitos como son las empresas, las instituciones, las universidades y las propias Administraciones públicas, estableciendo como acción de fomento el reconocimiento de competencias adquiridas por la persona voluntaria durante su acción mediante fórmulas ya reguladas de reconocimiento por experiencia laboral o de vías de educación no formal.

Por último, dentro del capítulo VIII, en coherencia la modificación operada en materia de órganos colegiados y de participación, se produce una modificación del órgano consultivo en materia de voluntariado que pasa a ser la Sección de Voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, regulado en el Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los Servicios Sociales, Mujer y Juventud.

Finalmente, en la ley de voluntariado se introduce una disposición adicional tercera, con previsiones dedicadas a aspectos de la cooperación internacional y cooperación al desarrollo.

La disposición final segunda de la presente ley establece el plazo de adaptación del reglamento del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.

La disposición final tercera de esta ley se refiere a la adaptación de la composición de la Sección de Voluntariado.

La disposición final cuarta está dedicada a la reutilización de la información pública.

La disposición final quinta se destina a la habilitación para el desarrollo reglamentario de la ley.

La disposición final sexta se dedica a la entrada en vigor de la norma que se fija a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

La presente norma se ha elaborado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, cabe señalar el claro interés general de su objeto, que va dirigido a promover, fomentar y ordenar el Tercer Sector y la participación solidaria de los ciudadanos en las actividades organizadas de voluntariado.

Del mismo modo, en cumplimiento del principio de eficiencia, la disposición evita a sus destinatarios cargas administrativas innecesarias para el logro de su objetivo.



En atención al principio de seguridad jurídica, cabe señalar que la presente disposición se adopta en ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad en este ámbito y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

De conformidad con el principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para la obtención de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que prevé, respetándose los trámites esenciales del procedimiento administrativo común.

En aplicación del principio de transparencia se ha publicitado el texto de la norma durante su proceso de elaboración, a través del portal de transparencia y participación ciudadana de la Administración de la Comunidad, Gobierno Abierto. Asimismo la norma ha sido sometida a conocimiento e informe del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, a través de sus respectivas secciones de Colaboración con el Tercer Sector y la de Voluntariado.

En su virtud, en el marco de distribución de competencias establecidas en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla y León, se dicta la presente ley en ejecución de las competencias exclusivas previstas en el artículo 70.1.10 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Capítulo preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta ley tiene por objeto establecer y regular el modelo de relación y participación del Tercer Sector Social en Castilla y León, a través de las organizaciones y redes que lo conforman, con las Administraciones públicas de la Comunidad, así como desarrollar medidas orientadas a fortalecer, mejorar su conocimiento y reconocer las organizaciones, plataformas y redes del Tercer Sector Social en Castilla y León y establecer las bases para un diálogo continuo en las políticas sociales.

2. La ley tiene como finalidad impulsar la colaboración y cooperación de estas organizaciones entre sí y con las Administraciones públicas de la Comunidad promoviendo su fomento, participación, interlocución y contribución en el ámbito del sistema de Servicios Sociales de responsabilidad pública y del resto de las políticas públicas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2. Definición y ámbito de aplicación.

1. A los efectos de esta ley y en el marco de la normativa básica estatal, se consideran como entidades del Tercer Sector Social, entre otras fórmulas jurídicas aquellas organizaciones, fundaciones, federaciones o asociaciones que las integren, entre otras fórmulas jurídicas, de carácter privado, surgidas de la iniciativa social, formalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia que responden a criterios de solidaridad y de participación social, ausencia de ánimo de lucro, con fines de interés general, que persiguen el bien común, impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las



personas, grupos, colectivos o comunidades que sufren condiciones de vulnerabilidad o se encuentran en riesgo de exclusión social, en nuestra Comunidad.

2. Esta ley es de aplicación a todas las entidades del Tercer Sector Social con implantación y actividad en Castilla y León, sin perjuicio de la aplicación a las mismas de la normativa estatal que pudiera resultar de aplicación.

Artículo 3. Censo de organizaciones del Tercer Sector Social.

1 La Administración pública de la Comunidad, a través del organismo competente en materia de Servicios Sociales, implementará un censo de organizaciones del Tercer Sector Social que actúan en el ámbito de los Servicios Sociales en el territorio de Castilla y León.

2. El censo será público y formará parte del Registro de Entidades, Servicios y Centros Sociales de Castilla y León. La anotación en el Registro contendrá, al menos, la denominación y fines de la organización, su ámbito de actuación y su implantación.

3. Las organizaciones del Tercer Sector Social para poder colaborar en el ámbito de los Servicios Sociales, en las actuaciones desarrolladas por la Administración pública de Castilla y León deberán estar inscritas en el censo de organizaciones del Tercer Sector Social.

Si la organización dispusiera de voluntariado, previo trámite de audiencia, se inscribirá de oficio en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.

Artículo 4. Principios rectores de organización y funcionamiento.

Las entidades del Tercer Sector Social deberán someterse en su organización y funcionamiento, así como en las actuaciones que lleven a cabo por si mismas o en colaboración con otras entidades, a los siguientes principios:

a) Promover la participación ciudadana e interlocución social, estableciendo canales de comunicación cercanos y efectivos para tal fin.

b) Fomentar el empoderamiento de las personas destinatarias en la intervención del Tercer Sector Social.

c) Orientar el enfoque de los derechos de la ciudadanía en el diseño de programas e intervención del Tercer Sector Social.

d) No poseer ánimo de lucro y tener carácter altruista.

e) Practicar y promover la transparencia y rendición de cuentas.

f) Desarrollar sus actividades con plenas garantías de autonomía en su gestión y toma de decisiones respecto a las Administraciones públicas de Castilla y León.

g) Aplicar en toda actividad de la entidad la igualdad efectiva de oportunidades, justicia social y solidaridad, con especial atención a cumplir en su organización, funcionamiento y actividades, el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

h) Practicar la colaboración y trabajo en red, tanto entre ellas como con las Administraciones públicas, especialmente en el ámbito de la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León.



i) Garantizar la participación democrática en su seno, conforme a la normativa aplicable a la forma jurídica que adopten.

j) Aplicar la solidaridad en las actuaciones que se desarrollen, basadas en la profesionalidad y mediante personal cualificado, contratado y remunerado, sin perjuicio de promover actuaciones de voluntariado que esté capacitado para participar en la actividad.

k) Promover la utilización de instrumentos externos, de verificación de la calidad de las actuaciones y funcionamiento de las entidades del Tercer Sector, y en todo caso las entidades que reciben fondos públicos, como EFQM o normas ISO.

l) Contribuir a hacer efectiva la cohesión social y territorial, por medio de la participación ciudadana, a través del voluntariado.

m) Promover el ejercicio efectivo de los derechos sociales y colaborar para favorecer al máximo el acceso al empleo, a la vivienda, a los Servicios Sociales, a la educación y a la salud, entre otros servicios.

Capítulo I

De la actividad del Tercer Sector Social

Artículo 5. Actividades de intervención social del Tercer Sector Social.

1. Dentro de las actividades de las entidades del Tercer Sector Social son actividades de intervención social aquellas que tienen como finalidad la promoción de la inclusión social, el reconocimiento de los derechos de toda la población y su ejercicio efectivo y la lucha contra la desigualdad y discriminación social, marginación y violencia de género y preferentemente, las que se dirigen a las personas, familias, grupos, colectivos o comunidades que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desprotección, con especial atención a la infancia, discapacidad y/o dependencia.

2. De entre las señaladas en el apartado anterior, se consideran actividades de intervención social, aquellas llevadas a cabo por las organizaciones del Tercer Sector Social, a través de persona voluntaria o por personal con relación laboral remunerada. En concreto, se apuntan como actividades sociales de interés general, entre otras, las siguientes:

- a) Sensibilización y denuncia de las diferentes situaciones de exclusión social, en Castilla y León.
- b) Participación en procesos de elaboración o modificación de normas, convenios, protocolos u otros mecanismos de interlocución con el sector público y otros agentes sociales.
- c) Promoción y articulación de la solidaridad organizada y la participación social de la ciudadanía para la creación de un tejido social y, en particular, del voluntariado social, la ayuda mutua y el asociacionismo de las personas destinatarias de la asistencia social.
- d) Detección de diferentes necesidades sociales, así como la investigación e innovación.
- e) Provisión de servicios en colaboración con las Administraciones públicas o ajenos a ella y realización de otras actividades y proyectos de intervención.



- f) Procurar la integración de las personas, grupos, colectivos o comunidades que sufren condiciones de vulnerabilidad, se encuentren en situación o riesgo de exclusión social o afronten situaciones de desigualdad, discriminación, desprotección, discapacidad o dependencia.
- g) Acciones de representación, protección, defensa de personas y colectivos que lo integran y de los organismos que lo componen.
- h) Fomentar actuaciones preventivas de la vulnerabilidad.
- i) Fomentar la promoción de valores de convivencia, solidaridad y participación social.

Artículo 6. Criterios de actuación de las entidades del Tercer Sector.

Las entidades del Tercer Sector Social de Castilla y León en el desarrollo de sus intervenciones sociales se ajustarán, entre otros, a los siguientes criterios:

- a) Establecerán como objetivos prioritarios la prevención y detección de las necesidades sociales y de los obstáculos emergentes.
- b) Facilitarán la necesaria información, formación y sensibilización, especialmente ante las nuevas realidades y ante las situaciones de mayor vulnerabilidad.
- c) Procurarán la práctica de la interlocución y diálogo en la resolución de conflictos.
- d) Realizarán intervenciones directas con las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad.
- e) Observarán en la intervención la efectiva participación y empoderamiento de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.
- f) Promocionarán en su actuación la participación ciudadana y la aplicación de la cultura de la solidaridad.
- g) Promocionarán, conjuntamente con las Administraciones públicas, actuaciones de investigación y mejora en la atención social de las personas.
- h) Colaborarán en proyectos que desde la innovación procuren el trato digno de las personas.
- i) Participarán en redes sociales que permitan actuaciones coordinadas.
- j) Fomentarán el intercambio de información de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales, que permita actuaciones más eficaces y coordinadas.

Artículo 7. Participación en el sistema de Servicios Sociales de responsabilidad pública.

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad, con competencia en el ámbito de los Servicios Sociales, promoverán el trabajo en red de las entidades del Tercer Sector Social entre sí y con las Administraciones públicas, como forma de cooperación y participación en el sistema de Servicios Sociales de responsabilidad pública de Castilla y León, tanto en la planificación como en la implementación y seguimiento.

2. A los efectos de esta ley, el funcionamiento en red constituye un sistema interrelacionado en el que se comparten e integran criterios de valoración, metodología, prestaciones e información, para la atención a las personas, conforme a la normativa reguladora de cada prestación social y de las especialidades de la atención social.



3. En el ámbito de las actuaciones del Tercer Sector éstas se coordinarán con los Equipos de Acción Social Básica de los Centros de Acción Social, CEAS, que corresponda o con otros profesionales públicos que disponga la normativa sectorial de aplicación.

4. Las Administraciones públicas y las organizaciones del Tercer Sector Social generarán sinergias en su acción en el ámbito de la intervención social, e impulsarán conjuntamente proyectos orientados a reforzar el acceso a los derechos de los colectivos y comunidades más desfavorecidas.

5. Asimismo, cuando sea preciso y de conformidad con la regulación de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, se establecerán protocolos de coordinación entre las entidades del Tercer Sector Social y los órganos competentes de la Administración de la Comunidad, para determinar la forma de proceder.

Artículo 8. Fórmulas de colaboración y cooperación

1. En el marco de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, Las Administraciones públicas de Castilla y León en las relaciones de cooperación y colaboración con las entidades del Tercer Sector para la realización de actividades en el ámbito de los Servicios Sociales que satisfacen necesidades públicas y alcanzan fines de interés general, podrán utilizar fórmulas de fomento de dicha actividad así como aquellos instrumentos de cooperación que resulten más idóneos en este ámbito, como pueden ser la firma de conciertos, convenios, contratos y demás acuerdos de colaboración.

2. En el marco de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, la concertación social se considera un instrumento organizativo que atiende a la consecución de objetivos sociales a través del cual las Administraciones competentes en Castilla y León podrán organizar la prestación de servicios públicos dirigidos a las personas, de carácter social, entre otros, cuya financiación, acceso y control sean de su competencia y será una de las posibles fórmulas de colaboración para aquellos servicios que exijan estabilidad y continuidad.

3. La concertación social con organizaciones del Tercer Sector Social se configura como una modalidad de gestión de los servicios de responsabilidad pública de carácter social, alternativa y no excluyente de otras formas de gestión, como son la prestación directa o con medios propios de la Administración o la gestión indirecta a través de fórmulas contractuales establecidas en la normativa sobre contratos del sector público.

4. Las Administraciones públicas de la Comunidad se someterán en el ejercicio de la acción concertada en sus relaciones con las entidades del Tercer Sector Social, a los principios de publicidad, transparencia, igualdad, solidaridad, no discriminación, eficiencia presupuestaria, eficacia en el cumplimiento de los objetivos sociales fijados y de responsabilidad en la gestión de los servicios concertados, calidad asistencial, especialización, continuidad de la atención, adecuación a la planificación y responsabilidad social.

Artículo 9. Participación en la innovación.

1. La Administración de la Comunidad generará cauces para la participación de las organizaciones del Tercer Sector Social en el desarrollo de proyectos de innovación y experimentación en la respuesta a las necesidades sociales.



2. Se establecerán fórmulas de colaboración entre las Administraciones públicas y las organizaciones del Tercer Sector a través de formas innovadoras en la gestión de proyectos compartidos, especialmente en proyectos europeos en donde esa participación se desarrolla en un marco de cooperación internacional.

3. Se fomentará asimismo la cooperación para la innovación social de entidades del Tercer Sector Social con entidades del ámbito privado.

Capítulo II

La participación y la interlocución social del Tercer Sector Social

Artículo 10. Participación en políticas públicas.

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad fomentarán la participación de las organizaciones del Tercer Sector Social de Castilla y León en la elaboración de las políticas públicas sociales y en los procesos de toma de decisión de aquellas iniciativas y materias que incidan en el ámbito de la inclusión social de las personas con las que se actúa, especialmente en los ámbitos del empleo, la vivienda, la sanidad, la educación y los Servicios Sociales.

2. El diálogo, como expresión del ejercicio del derecho a la participación del Tercer Sector Social en la elaboración de políticas públicas, debe regirse por los principios de complementariedad, transparencia, participación, eficacia, coherencia y rendición de cuentas, a los que se someten las Administraciones públicas en sus relaciones con las entidades del Tercer Sector Social, y la iniciativa para que se dé, será tanto de las organizaciones del Tercer Sector Social como de las Administraciones públicas en un marco de igualdad.

3. La participación del Tercer Sector en los términos previstos en esta Ley es la forma de implementar la intervención democrática y el diálogo civil, facilitando la posibilidad de que las personas, grupos, colectivos o comunidades participantes en la intervención social tengan derecho a contribuir, de forma regular y por diferentes canales, en todas las fases referidas a las políticas públicas que les conciernen, con los límites que establezca la ley.

4. Las Administraciones públicas fortalecerán el tejido social a través de acciones de promoción de sus organizaciones y redes, y fomentarán el diálogo con otras entidades de la sociedad civil para una mejor participación y colaboración especialmente en aquellas situaciones por su gravedad o envergadura requieran de una colaboración conjunta.

Artículo 11. Formas de participación.

La participación, interlocución, intervención, implicación y colaboración de las organizaciones del Tercer Sector Social en los asuntos públicos, que les afectan directamente, se realizará a través de:

a) El órgano específico de colaboración con del Tercer Sector.

b) La participación y representación en órganos colegiados de las Administraciones públicas de la Comunidad, conforme a las normas de composición y funcionamiento de cada uno de los órganos colegiados existentes.



Artículo 12. Funciones del órgano específico de colaboración con el Tercer Sector Social.

1. El órgano específico de colaboración con el Tercer Sector será el Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León actuando a través de la Sección de Colaboración con el Tercer Sector del mismo

2. Este órgano tendrá como función principal impulsar y facilitar la interlocución entre la Junta de Castilla y León y el Tercer Sector Social castellano y leonés, reforzando el papel de las organizaciones y profundizando en la cohesión interna del tejido asociativo de la Comunidad en aras de un nuevo enfoque de modelo social.

3. El órgano específico de colaboración referido constituirá una vía de diálogo y participación permanente respecto a las políticas sociales del Gobierno, a la acción de las entidades que lo conforman, así como a las decisiones que incidan en los derechos, obligaciones, intereses y necesidades del Tercer Sector Social de Castilla y León.

Artículo 13. Participación y representación en órganos colegiados.

1. Los órganos colegiados dependientes de la consejería competente en materia de Servicios Sociales, contarán con la participación de las entidades del Tercer Sector Social, en función del ámbito corresponda, de conformidad con la normativa que lo regule.

2. Asimismo, estas entidades podrán participar en otros órganos de la Administración autonómica, que tengan vinculación con políticas sociales, así como en los órganos de participación de la Administración local, en la fórmula que se determine por las corporaciones locales con competencia en Servicios Sociales.

3. Las entidades del Tercer Sector Social podrán formar parte, de conformidad con las respectivas normas reglamentarias, de foros puntuales o periódicos que estén relacionados con el desarrollo de políticas sociales en nuestra Comunidad.

Capítulo III

De la promoción del Tercer Sector Social

Artículo 14. Plan Estratégico de Impulso y promoción de las Entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León.

1. La Junta de Castilla y León, a través de la consejería competente en materia de Servicios Sociales y en colaboración con los representantes del Tercer Sector Social, elaborará, previo informe del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, un plan estratégico de impulso y promoción de las entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León.

2. Este plan tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, e incluirá un estudio y análisis de la situación del Tercer Sector Social, unos objetivos y medidas relacionadas con el fortalecimiento de las entidades del Tercer Sector social, el impulso de su contribución social y el desarrollo de sus diferentes funciones en todo el ámbito de la intervención social.

3. El plan estratégico contemplará al menos los siguientes aspectos:

a) Apoyo a la cultura del voluntariado, fortalecimiento organizativo y de la gestión.



- b) Colaboración del sector público y reconocimiento del Tercer Sector social.
- c) Desarrollo de la base social y participación en las entidades.
- d) Estructuración del Tercer Sector Social y colaboración entre las entidades y el tejido empresarial.
- e) Sostenibilidad, autonomía, transparencia y rendición de cuentas.
- f) Fomento de la paridad de género en la composición de los órganos directivos de las entidades.
- g) La promoción de iniciativas de innovación social.
- h) La colaboración entre organizaciones a través de redes.

4. Este plan deberá contar con sistemas e indicadores que permitan realizar un informe bianual de seguimiento de su ejecución y financiación, así como un informe de evaluación de resultados al finalizar el periodo de vigencia.

Artículo 15. Impulso del reconocimiento del Tercer Sector Social de Castilla y León.

1. Las organizaciones y las redes del Tercer Sector Social de Castilla y León diseñarán e impulsarán con la colaboración de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, iniciativas para dar a conocer el Tercer Sector Social y su contribución a la ciudadanía y a las organizaciones sociales, que incluirá entre otros aspectos:

- a) La difusión de información básica sobre el Tercer Sector Social en Castilla y León y su contribución en términos cuantitativos a la sociedad castellano y leonesa.
- b) El mantenimiento de contactos periódicos con el sector público y otros agentes sociales.
- c) La participación en acciones de información en medios de comunicación social, públicos y privados, y la formalización de acuerdos con dichos medios para la realización de diversas acciones de comunicación en colaboración.
- d) La realización de acciones de sensibilización y formación, con la participación de las organizaciones y redes del Tercer Sector Social en centros de enseñanza.
- e) La especial importancia de desarrollar, como prioritario, redes de entidades, a través del voluntariado preferentemente en el medio rural.
- f) Fomentar la incorporación como entidades de agentes de la Red de Protección a las Personas y Familias en situación de vulnerabilidad social o económica en Castilla y León, como fórmula de valor añadido en sus acciones de intervención social.
- g) Llevar a cabo actuaciones en colaboración mutua, que sirvan de difusión y referente a las propias entidades y redes, así como de otros agentes.

2. Por otro lado, también por estas mismas organizaciones se pondrán en valor las buenas prácticas desarrolladas así como las innovaciones que se vayan implantando, impulsando y promoviendo uniones para la colaboración en el desarrollo de esas experiencias para el fortalecimiento del propio Tercer Sector.



Artículo 16. Promoción por las Administraciones públicas de Castilla y León de la colaboración entre las empresas y el Tercer Sector Social.

Las Administraciones públicas de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán con las organizaciones del Tercer Sector Social de Castilla y León y las empresas, fundaciones u otras entidades de carácter privado, en tanto que son empleadoras de trabajadores, en el ámbito de la acción social y/o comunitaria, al objeto de impulsar, entre otras:

a) Las iniciativas de sensibilización dirigidas a las empresas, fundaciones u otras organizaciones de carácter privado y al Tercer Sector Social que puedan impulsar el patrocinio, el mecenazgo y/o el patronazgo.

b) La promoción del voluntariado en la empresa u otra organización de carácter privado en colaboración con entidades de voluntariado en Castilla y León.

c) La promoción de espacios para el conocimiento mutuo e intercambio de propuestas de colaboración.

d) El desarrollo de instrumentos de apoyo, formación y mediación.

e) La canalización de iniciativas de las organizaciones del Tercer Sector hacia las empresas, fundaciones u otras organizaciones de carácter privado y de éstas hacia las organizaciones del Tercer Sector hacia las organizaciones.

f) La difusión de las iniciativas de colaboración de éxito como ejemplo de buenas prácticas.

g) El desarrollo de incentivos fiscales a las diferentes formas de colaboración.

h) La promoción de iniciativas de interés general.

i) El fomento de acciones de innovación y experimentación en las que se aúne el conocimiento tecnológico y el conocimiento social.

Artículo 17. Apoyo a la sostenibilidad de las organizaciones.

1. Las Administraciones públicas de Castilla y León impulsarán medidas de apoyo a la sostenibilidad y desarrollo de la actividad de las entidades del Tercer Sector Social con respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, favoreciendo su estabilidad y funcionamiento.

2. A tal efecto, una de las fórmulas que garantizan la sostenibilidad y la realización de su actividad de intervención social será la financiación de los programas que desarrollen las entidades del Tercer Sector Social, a través de los fondos que recibe esta Comunidad para actividades sociales del impuesto de la renta de las personas físicas, de conformidad con su normativa reguladora.

3. Además, con el fin de conseguir una mayor estabilidad y continuidad en la consecución de los objetivos sociales de los que sean partícipes se utilizará, entre otras posibles fórmulas de colaboración, la concertación social.

4. Asimismo, las Administraciones públicas de Castilla y León tendrán en cuenta las necesidades de las diferentes entidades a efectos de facilitar que puedan disponer de locales e instalaciones para el desarrollo de su actividad.



5. Las Administraciones públicas de la Comunidad fomentarán alianzas y colaboraciones con otras entidades y organizaciones, como una fórmula más de reforzar la cultura de la participación de la sociedad en general, favoreciendo sinergias en la financiación de las actividades sociales del Tercer Sector Social.

Artículo 18. Seguimiento y evaluación de políticas públicas.

1. Las Administraciones públicas de Castilla y León llevarán a cabo el seguimiento y promoverán la realización de evaluaciones del impacto social de las políticas públicas y de la calidad de las acciones financiadas con presupuestos públicos y gestionadas por las organizaciones del Tercer Sector Social, así como otras actuaciones públicas contempladas en la presente ley y normativa de desarrollo. Las evaluaciones se harán conforme al marco normativo de la actividad desarrollada.

2. El resultado de dichas evaluaciones se hará público, en el caso de la Administración de la Comunidad, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Castilla y León y en el resto de las Administraciones públicas en sus respectivos portales de transparencia.

Capítulo IV

Obligaciones del Tercer Sector Social

Artículo 19. Del personal de las entidades del Tercer Sector Social en Castilla y León.

1. En aras de la consecución de sus objetivos de impulso y reconocimiento de los derechos sociales, así como para lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas, en el seno de las entidades del Tercer Sector Social, las obligaciones en materia de personal, estarán caracterizadas:

- a) Por la justicia y equidad con salarios y condiciones laborales dignas, garantizando la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- b) Por la igualdad de oportunidades, utilizando acciones positivas que no supongan discriminación por razón del sexo o capacidad u otras circunstancias personales o sociales, detallando si se cuenta con planes de igualdad, buenas prácticas en materia de igualdad de oportunidades, eliminación de barreras y accesibilidad en los puestos de trabajo, y cumplimiento de la normativa en cuanto a reserva de puestos en este sentido.
- c) Por la profesionalización cada vez mayor de sus trabajadores, con formación que permita su capacitación y acceso a herramientas adecuadas.

2. Asimismo, las entidades del Tercer Sector Social han de garantizar unas condiciones adecuadas al personal voluntario velando por el cumplimiento de la legislación sobre voluntariado. De conformidad con la citada normativa la actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir el trabajo retribuido, debiendo clarificar las entidades las funciones del personal contratado y del personal voluntario y el espacio propio que les corresponde. El personal voluntario deberá estar formado específicamente en la labor que vaya a desarrollar.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo dará lugar a la incoación del procedimiento sancionador que corresponda conforme a la normativa sectorial que resulte de aplicación en cada caso.



Artículo 20. Otras obligaciones específicas.

Además de las referidas en el artículo anterior, dichas entidades tendrán otras obligaciones en relación al desarrollo de sus actividades, entre las que se encuentran:

- a) Transparencia en su actividad y rendición de cuentas anuales.
- b) Evaluar el impacto de su actividad desde la perspectiva social, ambiental y económica, así como desde la perspectiva de género y, en último término, sobre los derechos y las oportunidades de las personas destinatarias últimas.
- c) Usar procedimientos participativos para la toma de decisiones adaptados a la naturaleza jurídica de la organización, que impliquen, en diferentes grados, a los colectivos que forman parte de la misma, incluidas las personas destinatarias.
- d) Actuar de forma respetuosa con el medio ambiente, adoptando medidas adecuadas al tipo de actividad que se lleva a cabo, priorizando el uso de energías renovables y la utilización de las materias primas imprescindibles, reutilizando las que sea posible y reciclando el resto.
- e) Establecer planes de mejora continua de los servicios prestados, los cuales preverán, entre otras medidas, el incremento y optimización de los recursos disponibles, la formación de su personal, la profesionalización de los servicios y la ampliación de la capacidad de respuesta.
- f) Utilizar un modelo de gestión democrático, estando reflejado en sus estructuras.
- g) Igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- h) Colaborar con la Administración pública en políticas que tengan como fin la buena atención y buenas prácticas sociales respecto a las personas, participando en la detección de los malos tratos, especialmente en la violencia de género, maltrato infantil, así como en la detección de la soledad de las personas mayores.
- i) Procurar una mejora continua en sus recursos aprovechando nuevas tecnologías y formas de actuación.
- j) Fomentar la contratación de personas en situación de vulnerabilidad social en sus propias organizaciones.
- k) Trabajar de forma coordinada, tanto con otras entidades como con las Administraciones públicas, tanto en la prevención, en la detección e intervención, de conformidad con los protocolos establecidos y compartiendo la información precisa.
- l) Actuar con criterios de calidad y desde un punto de vista ético y de atención digna a las personas.
- m) Garantizar que las actividades de la organización sean llevadas a cabo por personal cualificado para dicha actividad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Plazo de adaptación para las entidades del Tercer Sector Social y de voluntariado.

Las entidades del Tercer Sector Social y las entidades de voluntariado, constituidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, dispondrán del plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente norma, para adaptar sus normas reguladoras a lo establecido en la presente ley.



En el caso de las entidades de voluntariado, transcurrido el mencionado plazo sin que se hubiera presentado ante el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León la documentación acreditativa de la adaptación, se declarará a dicha entidad estar incurso en causa de cancelación de su anotación registral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley, y en concreto:

El artículo 26 del Decreto 10/2015, de 29 de enero, de aplicación de las medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el funcionamiento de los órganos colegiados de asesoramiento y participación en el ámbito de los Servicios Sociales, mujer y juventud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la Ley de Voluntariado de Castilla y León.

La Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la redacción del artículo 1, con la siguiente redacción:

"Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto promover, fomentar y ordenar la participación solidaria de los ciudadanos en las actividades organizadas de voluntariado, y regular las relaciones que, con respecto a dichas actividades, puedan establecerse entre las personas voluntarias, las entidades de voluntariado inscritas en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León, los destinatarios de la acción voluntaria y las Administraciones públicas de Castilla y León.

Igualmente es objeto de esta ley determinar en el territorio de Castilla y León las funciones de las Administraciones públicas de la Comunidad de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas competencias y la cooperación entre ellas."

Dos. Se modifica la redacción del párrafo primero del artículo 2 y se introduce un segundo párrafo, con la siguiente redacción:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación.

"La presente ley será de aplicación al voluntariado, las personas destinatarias de la acción y las entidades de voluntariado que participen en las actividades de voluntariado realizadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León o que impliquen desarrollo o participación en programas o proyectos concretos de interés general en el ámbito de competencias de dicha Comunidad, con independencia de la titularidad de las entidades que en su caso las lleven a cabo y del lugar donde radique su sede o domicilio social.

El voluntariado de Protección Civil se regirá en cuanto a su organización, funcionamiento y régimen jurídico por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en la presente ley."



Tres. Se modifica la redacción del artículo 3, con la siguiente redacción:

"Artículo 3. Concepto de voluntariado.

1. A los efectos de la presente norma, se entiende por voluntariado la participación social organizada de personas físicas en el desarrollo de actividades de interés general a través de las entidades de voluntariado a las que se refiere el capítulo IV de esta ley, siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a) Que tenga un carácter solidario, altruista y responsable.
- b) Que se lleve a cabo de forma voluntaria y libre, sin que traiga causa de una obligación personal o de un deber jurídico.
- c) Que se ejecute fuera del ámbito de una relación laboral, profesional, funcionarial, mercantil o de cualquier otro tipo de relación retribuida.
- d) Que se efectúe desinteresadamente, sin ningún tipo de contraprestación económica, sin perjuicio, en su caso, de las compensaciones que legalmente puedan establecerse, con el único objeto de facilitar el desarrollo de la actividad voluntaria, y del reembolso de los gastos que esta actividad realizada pudiera ocasionar.
- e) Que se lleve a efecto en función de programas o proyectos concretos, ya sean éstos promovidos por cualquiera de las entidades de voluntariado reguladas en la presente ley o, excepcionalmente, por el sector público de Castilla y León.

Asimismo, también tendrán tal consideración de actividades de voluntariado las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado.

2. Se considera también voluntariado aquel que es promovido por el sector privado para que personas vinculadas a éste participen en acciones de voluntariado, contribuyendo a desarrollar la denominada responsabilidad social de la empresa o institución a la que pertenecen y no formando parte, en ningún caso, de la actividad económica o profesional general de la entidad.

3. No tendrán la consideración de voluntariado, a efectos de la presente ley, las actividades que sean realizadas de forma espontánea, las que atiendan a razones familiares, de amistad o de buena vecindad, las consideradas como prácticas, aprendizaje o experiencia profesional, las becas con o sin prestación de servicios, y las que sean prestadas al margen de las entidades de voluntariado reguladas en la presente ley.

Tampoco tendrán la consideración de voluntariado las actividades promovidas por cualquier entidad para la consecución de beneficio económico o intereses propios, los trabajos de colaboración social a los que se refiere la normativa reguladora de medidas de fomento del empleo, así como las que constituyan ejercicio de funciones directivas o gerenciales en las entidades de voluntariado, salvo cuando quienes las lleven a cabo conserven la condición de personas voluntarias y las desarrollen en tal concepto sin percibir remuneración o contraprestación por ello.

4. La realización de las actividades de voluntariado no podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que esté obligada por ley. Igualmente, de conformidad con lo previsto en



la legislación en materia laboral, la actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo remunerado o la prestación de servicios profesionales retribuidos."

Cuatro. Se introduce una nueva redacción a la letra k) del artículo 5 y se añaden las letras l, m y n, con la siguiente redacción:

"k) La promoción de la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Naciones Unidas sobre derechos de las personas con discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea.

l) La no discriminación de las personas voluntarias o las personas destinatarias por razón de nacionalidad, origen cultural o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal y/o social.

m) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.

n) En general, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, justa, solidaria, comprometida, participativa, tolerante y plural."

Cinco. Se modifica el contenido del apartado 2 y se introduce un apartado 3, en el artículo 6, quedando redactados de la siguiente forma:

"2. A los efectos de la presente ley se consideran actividades de interés general las que contribuyen en cada uno de los ámbitos de actuación de voluntariado a mejorar la calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social y cualesquiera otras de análoga naturaleza que, ajustándose a lo dispuesto en la presente ley, puedan contribuir a la consecución de los fines contemplados en el artículo 4.

En todo caso, y de conformidad con la normativa estatal, se consideran ámbitos de actuación del voluntariado de interés general, al menos, los siguientes:

- a) Voluntariado social, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.
- b) Voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo, vinculado tanto a la educación para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo, o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por los cooperantes, que se regirán por la normativa por la que se establece el Estatuto de los cooperantes.
- c) Voluntariado ambiental, que persigue disminuir el impacto negativo de la actuación del ser humano sobre el medio ambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas



y los recursos naturales realizando, entre otras, acciones de protección y recuperación de la flora y fauna, la biodiversidad natural de los distintos hábitats, y la defensa del medio forestal; de conservación y mejora del agua, de los ríos y otros elementos del medio hídrico; del litoral, de las montañas y demás elementos del paisaje natural; de educación y sensibilización medioambiental; de protección de los animales; y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

- d) Voluntariado cultural, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural, y la participación en la vida cultural de la comunidad.
- e) Voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, con particular atención al paralímpico, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.
- f) Voluntariado educativo, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre los alumnos por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.
- g) Voluntariado socio-sanitario en el que se combinan la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.
- h) Voluntariado de ocio y tiempo libre, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.
- i) Voluntariado comunitario, que favorece la mejora de la comunidad y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven las personas voluntarias, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable.
- j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional



de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

3. Las empresas, otras instituciones privadas o las Administraciones públicas de Castilla y León podrán promover o facilitar, conforme a la legislación aplicable y a la negociación colectiva, la adopción de medidas con la finalidad de que los trabajadores por cuenta ajena y los empleados públicos puedan desarrollar labores de voluntariado."

Seis. Se introduce un párrafo final en el artículo 7, con la siguiente redacción:

"La acción voluntaria podrá realizarse a través de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación".

Siete. Se modifica la redacción del artículo 10 que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 10. Atención en la planificación y programación a las distintas modalidades de actuación.

Al objeto de procurar la mayor participación, la máxima eficiencia y la diversificación en la acción voluntaria, la planificación y programación de actividades contemplará el fomento, implantación, integración o apoyo de toda modalidad de actuación que sirva a los fines de esta ley.

A estos efectos, se considerarán especialmente para su calificación como actividades de voluntariado aquellas que incidan simultáneamente en varios de los ámbitos de voluntariado contemplados en el artículo 6.2, las actividades de voluntariado desarrolladas mediante el empleo de las nuevas tecnologías, el voluntariado familiar en el que participan conjuntamente los distintos miembros de la familia, las actividades de estudio e investigación en esta materia, el voluntariado intergeneracional y cualesquiera otras modalidades de actuación que puedan facilitar la expresión y canalización del compromiso solidario."

Ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 11 y se añaden los apartados 3, 4, 5 y 6 que quedan redactados del siguiente modo:

"2. En el marco de la legislación básica estatal, los menores de edad podrán tener la condición de personas voluntarias siempre que se respete su interés superior, de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación, y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.
- b) Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de voluntariado si cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales en la que se valorará si aquellas perjudican o no su desarrollo y formación integral.

3. En el marco de la legislación básica estatal, están incurso en prohibición para poder ser personas voluntarias aquellas que tengan antecedentes penales no cancelados



por la comisión de delitos de violencia doméstica o de género; por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral, o la libertad en indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos; por delitos de tráfico ilegal o de inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.

Deberá acreditarse no incurrir en causa de esta prohibición mediante la aportación del certificado sobre ausencia de antecedentes penales o, en su defecto, una declaración responsable sobre la ausencia de antecedentes penales en la que, además, la persona voluntaria autorice a la entidad de voluntariado la obtención del correspondiente certificado del registro central de penados".

Igualmente están incurso en prohibición para adquirir la condición de persona voluntaria que quiera ejercer su acción de voluntariado en entidades que habitualmente desarrollen su actividad con menores cuando tengan antecedentes de condenas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye, entre otros, la agresión y el abuso sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como trata y explotación de menores.

Deberá acreditarse la ausencia de la causa de prohibición mediante la aportación de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

4. Las Administraciones públicas de Castilla y León promoverán programas y protocolos de buenas prácticas de la actividad voluntaria de las personas mayores en el marco de su envejecimiento activo, fijando los criterios que pueden servir de guía para la promoción del voluntariado de forma sostenible y continuada, así como las acciones de sensibilización dirigidas a la sociedad y a las organizaciones de personas mayores para fomentar su implicación y establecer las diversas formas de colaboración intergeneracional entre las entidades de voluntariado.

Se promocionarán la realización de acciones de información y sensibilización dirigidas a aquellas personas próximas a la edad de jubilación para que, cuando se encuentren en dicha situación, puedan realizar acciones de voluntariado como parte de su proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad en orden a la mejora de su calidad de vida.

5. Las Administraciones públicas de Castilla y León promoverán con las entidades de voluntariado que las personas con discapacidad se conviertan en agentes activos, ejecutores de la acción voluntaria como manifestación de su derecho a la vida independiente, y participen en los asuntos públicos reconocidos en la normativa sobre derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Se fomentará el ejercicio de las actividades de voluntariado por personas con discapacidad con plena independencia y autonomía, haciendo uso de sus capacidades diversas y sin restricción alguna por parte del contexto, del entorno o de la actividad a desarrollar conforme a los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

6. El ejercicio de actividades de voluntariado podrá ser llevado a cabo por personas que estén cumpliendo condena por delitos que no les hagan estar incurso en causa de prohibición para ser persona voluntaria y que tengan concedida la libertad condicional, o que estén cumpliendo medidas alternativas a la pena de prisión, siempre que participen



a través de entidades de voluntariado que cuenten con programas con características especiales que tengan como objetivo preferente la reinserción social de penados."

Nueve. Se modifica el contenido de las letras d) y n), con la siguiente redacción, reenumerándose las siguientes, del artículo 12 que finaliza con la letra o) que pasa a tener la misma redacción que la antigua letra n):

"d) Participar activamente en la entidad en la que se integren, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en los que participen, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado."

n) Que sus datos de carácter personal sean tratados de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora sobre protección de datos de carácter personal.

o) Cualesquiera otros reconocidos en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico."

Diez. Se modifica el contenido de las letras f) y l), y se añade la letra m), del artículo 13, que finaliza con la letra n) que tiene el mismo contenido que la antigua letra l); con la siguiente redacción:

"f) Respetar los derechos de las personas destinatarias de su actividad voluntaria y de las demás personas voluntarias con las que colaboren."

"l) De conformidad con lo previsto en la normativa estatal de aplicación, la persona voluntaria que habitualmente desarrolle su actividad con menores en su acción de voluntariado está obligado a presentar un certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales o a facilitar su obtención a su entidad de voluntariado y/o a las administraciones competentes, en el que conste la ausencia de antecedentes de condenas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, donde se incluyen entre otros, la agresión y el abuso sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como trata y explotación de menores.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de esta materia, las personas extranjeras deberán aportar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuente Sexuales, una certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen, de donde sean nacionales, o del último en que hubiesen residido, mediante documento oficial con traducción jurada, respecto a los delitos recogidos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor. Si no existiese un registro equivalente o que desarrolle las funciones del Registro Central de Delincuentes Sexuales, se aportará un certificado de buena conducta expedido por la delegación diplomática de su país o de su último lugar de residencia. En los casos de que no sea considerado como nacional suyo por ningún Estado conforme a su legislación, manifieste carecer de nacionalidad o no pueda acogerse a su nacionalidad, la entidad de voluntariado deberá certificar dicha condición."

m) Aportar la declaración responsable de no tener antecedentes penales no cancelados a que se refiere el artículo 11.3 de esta ley.

n) Los demás deberes establecidos por la presente ley y el resto del ordenamiento jurídico."



Once. Se modifica el artículo 14 estructurándolo en dos apartados, con la siguiente redacción:

"Artículo 14. Concepto de entidades de voluntariado.

1. A los efectos de esta ley, y sin perjuicio del cumplimiento los requisitos establecidos al efecto en la legislación básica estatal, tendrán la consideración de entidades de voluntariado aquellas entidades sin ánimo de lucro que estén legalmente constituidas y dotadas de personalidad jurídica propia, inscritas en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León, que desarrollen programas o proyectos de las actividades de interés general contempladas en el artículo 6.2. de manera organizada y estable, a través de la participación de personas voluntarias, en las condiciones determinadas en el artículo 3 de la presente norma. Excepcionalmente, tendrán la consideración de entidades de voluntariado las entidades públicas para el desarrollo de actividades de voluntariado de interés general.

2. Tendrán también la condición de entidades de voluntariado las federaciones, confederaciones, uniones u otras formas asociativas de entidades de voluntariado constituidas conforme a esta ley, cuyo ámbito territorial sea el de la Comunidad de Castilla y León o parte de la misma, o el de sus entidades locales o parte de las mismas."

Doce. Se modifica la redacción de la letra d) del artículo 16 y se añade una nueva redacción a la letra f) finalizando en la letra g) que tiene el mismo contenido que la antigua letra f), que quedan redactados del siguiente modo:

"d) Seleccionar a las personas voluntarias, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen cultural o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturales y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno".

"f) Participar, preferentemente, a través de federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado, en el diseño, elaboración y seguimiento de las políticas públicas de Administraciones públicas de Castilla y León, así como en su ejecución, sin que esto pueda suponer, en ningún caso, la elusión de las responsabilidades públicas en la prestación de servicios.

g) Los demás reconocidos por ley o norma de derecho comunitario europeo."

Trece. Se modifica la redacción del artículo 17, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 17. Obligaciones de las entidades de voluntariado.

1. Las entidades de voluntariado están obligadas a:

- a) Acomodar su organización y funcionamiento a principios participativos.
- b) Elaborar y aprobar los programas o proyectos de voluntariado que pretendan desarrollar, las condiciones específicas de admisión y pérdida de la condición de los voluntarios, los derechos y deberes de éstos conforme a lo establecido en la presente ley, los mecanismos para su participación en la entidad y los principios que han de regir las relaciones entre ésta y aquéllos.



- c) Cumplir los compromisos adquiridos con las personas voluntarias en el acuerdo de incorporación a sus programas o proyectos, previsto en el artículo 19 de la presente ley.
- d) Facilitar el ejercicio de los derechos que esta ley reconoce a la persona voluntaria y a la persona destinataria de la acción de voluntariado.
- e) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.
- f) Informar, orientar, formar y asesorar adecuadamente a las personas voluntarias que colaboren con la entidad para conseguir la mayor eficacia en su actividad.
- g) Garantizar las debidas condiciones de seguridad e higiene en la realización de las actividades, instruyendo al efecto a las personas voluntarias.
- h) Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y actividades en que intervengan.
- i) Facilitar a las personas voluntarias la documentación que les acredite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- j) Llevar un libro de registro interno de altas, bajas y otras incidencias en que se encuentren las personas voluntarias, acreditativo de los programas o proyectos en los que colaboren y de la naturaleza de las actividades desarrolladas.
- k) Suscribir una póliza de seguros u otro tipo de garantía financiera que cubra a las personas voluntarias de los riesgos de accidente o enfermedad derivados del desarrollo de la actividad voluntaria, así como a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios en el ejercicio de dicha actividad.
- l) Expedir, a solicitud de la persona voluntaria, un certificado que acredite la colaboración prestada, en el que constarán, además de los datos de identificación de éste y de la entidad, la fecha, duración y naturaleza de las actividades en las que haya participado.
- m) Efectuar el seguimiento y evaluación periódicos de los programas o proyectos que desarrollen.
- n) Exigir el consentimiento o en su caso autorización expresa y por escrito de los padres, tutores o representantes legales de las personas voluntarias menores de edad en las condiciones establecidas en el artículo 11.
- ñ) Cumplir la normativa de aplicación respecto al tratamiento y protección de datos de carácter personal de las personas voluntarias y de las personas destinatarias de las actividades de voluntariado.
- o) Cumplir las demás obligaciones establecidas por ley o norma de derecho comunitario europeo.

2. Las entidades de voluntariado deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de las personas voluntarias mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de los voluntarios, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con esta ley, erradicando cualquier posible forma de discriminación.



En estos casos, el consentimiento para su incorporación a la entidad de voluntariado, la información y formación, y las actividades que se le encomienden se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas marcadas por los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles, usables y comprensibles."

Catorce. Se modifica la redacción de la letra c) y g) y se añade la letra h en el apartado 1 del artículo 19 y se añaden los apartados 2 y 3, quedando este artículo redactado del siguiente modo:

"1. La incorporación de las personas voluntarias a las entidades de voluntariado se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso de colaboración, que tendrá, como mínimo, el contenido siguiente:

- a) La determinación del carácter altruista de la relación que se acuerde y de la actividad que se comprometa.
- b) La expresión del sometimiento a la presente ley como marco regulador básico de la acción voluntaria.
- c) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, respetando en todo caso lo dispuesto en la presente ley, que incluirán el régimen de gastos reembolsables a las personas voluntarias que se les puedan generar en la acción voluntaria que desarrollen.
- d) La referencia a los fines y regulación de la entidad en relación con las actividades de voluntariado.
- e) El contenido y condiciones de las actividades que la persona voluntaria se compromete a realizar, así como los cometidos y responsabilidades, el tiempo de dedicación y el lugar de desempeño que se acuerden.
- f) El proceso de formación que se requiera para el adecuado cumplimiento de las actividades y cometidos asignados.
- g) La duración del compromiso y la forma en que ha de plantearse, en su caso, la renuncia por la persona voluntaria, su exclusión por la entidad o la desvinculación de ésta, el cambio de adscripción o modificaciones del régimen de actuación.
- h) Régimen para dirimir los conflictos entre el voluntariado y la entidad.

2. Al acuerdo de incorporación deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) La certificación negativa del registro de antecedentes penales o del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en el caso de programas de voluntariado cuyo ejercicio conlleve el contacto directo y regular con menores
- b) En el caso de programas de voluntariado diseñados para atender a personas que hayan sido víctimas de violencia de género, violencia doméstica, atentados contra su vida, su integridad física, su libertad, integridad moral, tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo, la declaración responsable de la persona voluntaria de no tener antecedentes penales por estos delitos, que podrá incorporarse como una cláusula más al contenido del acuerdo.



- c) El documento o documentos donde conste el consentimiento de los padres, tutores o representante legales, según los casos, en el supuesto de personas voluntarias menores de edad.

3. El acuerdo de incorporación deberá formalizarse por escrito en duplicado ejemplar e incorporarse a un Libro-Registro o soporte electrónico o similar, que se gestionará directamente por la entidad de voluntariado, la cual deberá mantenerlo actualizado en todo momento cumpliendo las previsiones en la normativa vigente de protección datos de carácter personal. Se podrán utilizar formatos electrónicos que permitan un trámite rápido y adaptado a las nuevas tecnologías de la comunicación."

Quince. Se modifica la redacción del artículo 22, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 22. Responsabilidad extracontractual frente a terceros.

Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por las personas voluntarias que participen en sus programas como consecuencia de los cometidos que a éstos les hayan sido asignados, todo ello de conformidad con la normativa que en cada caso resulte aplicable, en razón de la condición privada o pública de la entidad de voluntariado de que se trate, debiéndose suscribir a tal efecto una póliza de seguro u otro tipo de garantía financiera que cubra la responsabilidad civil.

Dieciséis. Se modifica el artículo 23, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 23. Régimen jurídico aplicable a la resolución de conflictos.

Los conflictos que puedan surgir entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado en el ejercicio de las actividades a que hace referencia la presente ley serán dirimidos por la vía arbitral o por la mediación, de conformidad con su normativa reguladora, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación a la entidad de voluntariado. En defecto de pacto, se hará por la jurisdicción competente de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente."

Diecisiete. Se da nueva redacción a la letra f) del artículo 26, que finaliza en una nueva letra g) con el mismo contenido que tenía la antigua letra f), quedando redactado del siguiente modo:

"f) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos."

"g) Los demás derechos establecidos por ley o por norma de derecho comunitario europeo."

Dieciocho. Se modifica la redacción del apartado 2 y se incluyen los nuevos apartados 3, y 4 del artículo 29, con la siguiente redacción:

"2. Las entidades de voluntariado podrán igualmente desarrollar acciones de divulgación y promoción a los fines referidos en este artículo.

3. Las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado, siempre que sus actuaciones puedan calificarse de interés general, se incluyan en alguno de los



ámbitos de actuación del voluntariado, y respeten los principios y valores que inspiran la acción de voluntariado. Las actuaciones de voluntariado de las empresas podrán realizarse mediante la incorporación de los trabajadores que decidan de forma libre y voluntaria participar como personas voluntarias en programas promovidos por entidades de voluntariado en colaboración con la empresa.

4. Las universidades podrán promover el voluntariado en los ámbitos de actuación que le son propios, como la formación, la investigación y la sensibilización y, conforme a su normativa reguladora podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por sus estudiantes."

Diecinueve. Se modifica la redacción del artículo 30, con la siguiente redacción:

"Artículo 30. Acciones de información, formación y asesoramiento.

1. Al objeto de propiciar la mayor eficacia de la acción voluntaria, las Administraciones públicas de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrán a disposición de los ciudadanos y de las entidades, y facilitarán a los interesados, directamente o a través de las entidades de voluntariado, la información general y específica que les permita comprometer libre y responsablemente su participación en la acción voluntaria. Determinarán, en coordinación con las entidades de voluntariado, la formación básica que dichas entidades hayan de proporcionar, junto a la complementaria que éstas entiendan necesaria, a quienes se integren en ellas como personas voluntarias. Y facilitarán a éstas el asesoramiento y asistencia técnica precisos para el desarrollo de sus actividades.

2. La Administración de la Comunidad, a través de la Consejería competente en materia de voluntariado, con el fin de facilitar la información y acceso al voluntariado, creará una sección dentro del Registro de Entidades de Voluntariado de Castilla y León dedicada a las personas voluntarias y sus preferencias, siendo su inscripción potestativa para la persona interesada, y debiendo respetar la normativa en materia de protección de datos.

Veinte. Se modifica la redacción de la letra a) y se añaden las letras g) a k) al artículo 31, con la siguiente redacción:

"a) Potenciarán especialmente los programas o proyectos de voluntariado que supongan acciones integrales, complementarias de otras intervenciones o coordinadas con ellas, que favorezcan la colaboración entre entidades o los objetivos marcados por la normativa aplicable en cada caso.

En el caso del voluntariado social, se buscará la actuación coordinada en el sistema de Servicios Sociales de responsabilidad pública, según lo definido por la planificación estratégica de Servicios Sociales".

"g) Favorecerán la formación en los principios y valores del voluntariado en todas las etapas, ciclos, grados y niveles del sistema educativo.

h) Cooperarán con las entidades de voluntariado, federaciones, confederaciones y uniones de entidades de voluntariado, para la creación de un sistema de información común que, como herramienta compartida, permita fijar criterios comunes de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre los aspectos relacionados con el voluntariado."



i) Promoverán la concienciación del cumplimiento de las previsiones de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo de las personas voluntarias, así como su inclusión en los planes de igualdad de las entidades de voluntariado y, en su caso, en los de prevención del acoso sexual o por razón de género.

j) Contribuirán a la eficacia de la acción voluntaria mediante la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos que afecten a las entidades de voluntariado.

k) Favorecerán el reconocimiento y acreditación de las actuaciones de voluntariado mediante la certificación expedida, en cualquier momento y en todo caso al final del periodo voluntario de prestación de actividad, por la entidad de voluntariado, que deberá estar inscrita en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León. En dicha certificación constarán, como mínimo, los datos identificativos de la persona voluntaria, fecha de su incorporación a la entidad de voluntariado, datos identificativos de la entidad, duración de la actividad, descripción de las tareas o funciones realizadas, y lugar donde se ha llevado a cabo, todo ello referido al programa de voluntariado desarrollado. El reconocimiento de las competencias adquiridas por la persona voluntaria en su actividad se realizará de conformidad con la normativa general de reconocimiento de competencias adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

El reconocimiento de competencias no profesionales de carácter transversal general, susceptibles de ser acreditadas, que se han adquirido por las personas voluntarias en el ejercicio de su actividad de voluntariado podrán ser reconocidas de conformidad a lo establecido en la normativa estatal y en la de desarrollo de la presente ley."

Veintiuno. Se modifica el artículo 32 que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 32. Reconocimiento social de la contribución voluntaria.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Sección de Voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, prevista en el artículo 36, podrá reconocer de manera pública a las entidades y personas que se distingan por su dedicación, contribución o ejemplo en la acción voluntaria."

Veintidós. Se modifica el artículo 36, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 36. Sección de Voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León.

1. En el Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León, como máximo órgano de participación, coordinación, asesoramiento y consulta en materia de voluntariado, existirá una Sección de Voluntariado",

2. La Sección de Voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León tendrá como funciones el asesoramiento, análisis y la formulación de propuestas sobre los asuntos que en esta materia se sometan a su consideración.

3. La Sección de Voluntariado del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León será presidida por el titular de la Consejería a la que vengan atribuidas las funciones de fomento y coordinación en materia de voluntariado. En ella estarán representados departamentos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que tengan



encomendadas funciones en relación con las materias y sectores de actividad referidos en el artículo 6.2 de la presente ley; entidades locales con competencias en materia de voluntariado designadas por la Federación Regional de Municipios y Provincias; entidades de voluntariado; las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado representativas a nivel autonómico o provincial debidamente inscritas en el Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León; las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad, y representantes de las universidades de Castilla y León.

El número de sus miembros y su designación, así como el funcionamiento de esta sección, se regirá por lo establecido en la norma reguladora del Consejo de Servicios Sociales de Castilla y León."

Veintitrés: Se introduce una disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional tercera. Del voluntariado en los ámbitos de Cooperación Internacional y Cooperación al Desarrollo.

1. Las actividades de voluntariado en los ámbitos de cooperación internacional y cooperación al desarrollo se regularán con su normativa específica y supletoriamente por la presente ley y sus normas de desarrollo.

2. Las entidades u organizaciones no gubernamentales de cooperación al desarrollo (ONGD) con un servicio de voluntariado que cumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León estén de inscritas en el Registro de Agentes de Cooperación no tendrán la obligación de inscribirse en el Registro de Entidades de Voluntariado de Castilla y León. El Registro de Cooperación al Desarrollo comunicará de oficio los datos necesarios obrantes para su inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.

3. En el marco del voluntariado en emergencias humanitarias y dentro de las competencias autonómicas que se establecen en la normativa sobre participación de personal del Sistema Nacional de Salud en emergencias humanitarias:

- a) Se promoverá el otorgamiento de los permisos previstos con carácter previo al despliegue así como por la vía de urgencia.
- b) Se promoverá el derecho a participar en emergencias humanitarias.
- c) Se permitirá al personal sanitario incorporarse a la emergencia humanitaria en el plazo de 24 horas, gracias a dicho permiso de carácter previo.
- d) En el marco de la participación en voluntariados internacionales, se permitirá al personal sanitario participar en las formaciones y simulacros que le sean requeridos."

Segunda. Regulación de la organización y funcionamiento del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.

En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, la Junta de Castilla y León aprobará la modificación del reglamento regulador del Registro Regional de Entidades de Voluntariado de Castilla y León.



Tercera. Adaptación de la composición de la Sección de Voluntariado.

En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley, la Junta de Castilla y León aprobará la modificación de la norma reguladora de la Sección de Voluntariado para adecuarla en su composición a lo establecido en esta ley y determinar el procedimiento de elección y designación de los nuevos miembros de la misma.

Cuarta. Reutilización de la información pública.

La información pública y los datos que se puedan generar en aplicación de la presente norma deberán ser puestas a disposición en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, debiendo ser suministrados con el nivel de agregación o disociación que sea preciso para garantizar la protección de las personas.

Quinta. Desarrollo reglamentario.

Se faculta a la Junta de Castilla y León para aprobar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de la presente ley.

Sexta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 8 de abril de 2021.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Alfonso FERNÁNDEZ MAÑUECO



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/001021-01

Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito, Dña. María Soraya Blázquez Domínguez, Dña. María del Carmen García Romero, D. Carlos Fernández Herrera, Dña. Laura Pelegrina Cortijo, D. Sergio Iglesias Herrera y D. Jesús Guerrero Arroyo, instando a la Junta de Castilla y León a convocar ayudas extraordinarias a empresas de artes escénicas de la Comunidad y a contar con las artes escénicas de Castilla y León en la participación y gestión del nuevo festival Escena Patrimonio, para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 15 de abril de 2021, ha admitido a trámite las Propositiones No de Ley PNL/001021 a PNL/001028.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante las respectivas Comisiones de la Cámara.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Propositiones No de Ley hayan de debatirse.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

José Ignacio Martín Benito, Soraya Blázquez Domínguez, M.^a del Carmen García Romero, Carlos Fernández Herrera, Laura Pelegrina Cortijo, Sergio Iglesias Herrera y Jesús Guerrero Arroyo, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Cultura y Turismo:

ANTECEDENTES

El Anuario de Estadísticas Culturales 2020¹, que elabora el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, refleja muy claramente el poco peso del empleo cultural de Castilla y León respecto a España y la caída en picado del sector de las industrias culturales en Castilla y León en los últimos años, que no son capaces de recuperar el porcentaje de 2020 y 2011.

¹ Publicado en noviembre de 2020 con datos de 2019.



Empleo Cultural en Castilla y León. Anuario de Estadísticas Culturales

Ministerio de Educación Cultura y Deporte. Castilla y León.

Anuarios 2006-2020

AÑOS	ESPAÑA	CASTILLA Y LEÓN	PORCENTAJE RESPECTO A ESPAÑA
2019	710.200	23.100	3,25 %
2018	690.300	23.400	3,38 %
2017	687.200	23.090	3,36 %
2016	544.700	19.200	3,52 %
2015	515.000	18.100	3,51 %
2014	511.800	17.700	3,45 %
2013	485.300	17.200	3,54 %
2012	478.800	17.700	3,71 %
2011	481.700	19.600	4,06 %
2010	508.700	25.800	5,07 %
2009	544.800	21.300	3,90 %
2008	568.800	21.900	3,85 %
2007	556.600	17.400	3,12 %
2006	544.000	18.000	3,30 %

Empleo cultural destruido

AÑOS	ESPAÑA	CASTILLA Y LEÓN	Porcentaje respecto a España
2019 respecto a 2010	+201.500	-2.700	En España se ha creado empleo cultural. Castilla y León ha perdido empleo.

Resumiendo, el sector de las industrias culturales da empleo aproximadamente a 23.000 trabajadores en Castilla y León, lo que representa el 3,25 % del empleo cultural del conjunto de España. Hace 10 años nuestra Comunidad llegó a representar el 5 % del empleo cultural del conjunto nacional, con 25.800 trabajadores.

De modo y manera que en 2019 con relación a 2010 en Castilla y León se han destruido 2.700 puestos de trabajo en el sector cultural de la Comunidad, mientras que en



España se han creado 201.500. Estos datos son anteriores a los efectos provocados por la pandemia del COVID-19.

Los efectos de la pandemia han generado una grave crisis económica en el sector de las industrias culturales tanto de España como de Castilla y León. En el caso concreto de nuestra Comunidad, esta se ha cebado especialmente en las artes escénicas.

En los presupuestos para 2021 las artes escénicas siguen sufriendo la falta de un decidido apoyo institucional. Contarán aproximadamente con 3 m. €, 1 millón menos que en 2011. Esto significa una bajada del 25 % que aún no se ha recuperado. Y esto sucede en el peor año para las artes escénicas, como consecuencia de la pandemia del coronavirus. Con los presupuestos de 2021 no se contribuye a recuperar el empleo perdido en el sector cultural.

En las reuniones mantenidas con la cúpula de la Consejería de Cultura y Turismo el Grupo Socialista trasladó la necesidad de habilitar ayudas directas a las empresas del sector, teniendo en cuenta que estas habían sido las primeras en sufrir las consecuencias de la declaración del estado de alarma y los efectos de la pandemia y, probablemente, serían las últimas en salir.

El BOCYL de 10 de junio de 2020 publicó el extracto de la Orden de 4 de junio de 2020, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se convocaban subvenciones destinadas al sector cultural y de la enseñanza de español para extranjeros de Castilla y León para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19. El plazo de presentación de solicitudes se contemplaba hasta el 3 de agosto y el de resolución. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución se fijaba en 3 meses contados desde la entrada de la solicitud en el registro electrónico de la administración. Las ayudas oscilaban entre 500 y 2.000 euros.

La Asociación de Empresas de Artes Escénicas Asociadas de Castilla y León (ARTESA) -que agrupa a 35 compañías- viene reclamado en los últimos meses nuevas ayudas para el sector, dada la prolongación del estado de alarma y de la pandemia. Conscientes del año "catastrófico" que ha sido 2020 y lo que llevamos de 2021, no abrigan esperanzas de que este sea mejor, debido a la situación de incertidumbre y a las dudas que tienen muchos programadores de espectáculos públicos de poder llevar a cabo las reservas y contrataciones de dichos espectáculos. Ello ha llevado a que algunas compañías no tengan ninguna perspectiva de poder trabajar. Y es que el sector cultural ha sido uno de los más afectados por la pandemia.

Las perspectivas, al menos hasta el mes de septiembre, son muy malas, por las restricciones y por la indecisión a la hora de programar actividades culturales por las administraciones públicas (Junta de Castilla y León, Diputaciones y Ayuntamientos).

Las compañías de artes escénicas tienen la percepción de un cierto "desfallecimiento" por parte de la administración autonómica, competente en la materia. Las ayudas extraordinarias que la Junta de Castilla y León anunció se quedaron en tan sólo en 800.000 euros destinados al sector cultural, con el máximo ya indicado de 2.000 euros por solicitante para sufragar los gastos de la compañía ante la falta



de actividad. Aquello sólo supuso el 10 % suponía el diez por ciento del total de ocho millones convocados por la Consejería de Cultura y Turismo, aunque también incluía al Deporte y al Patrimonio.

Las ayudas que se convocaron se circunscribían a los meses de abril, mayo y junio. Pero la pandemia ha continuado y se requiere de manera urgente reactivar la convocatoria de nuevas ayudas extraordinarias dirigidas al sector de las industrias culturales en general, y de las artes escénicas en particular. A este respecto, conviene señalar que las empresas culturales y compañías de la Comunidad de Castilla y León presentan por lo general "muy poco músculo financiero", para poder aguantar la situación de falta de actividad laboral. De ahí que la supervivencia de las compañías pasa por recuperar la actividad y por las ayudas directas. Del conjunto de trabajadores del sector cultural se calcula que entre 1.000 y 2.000 están directamente vinculados al teatro.

La actual convocatoria de ayudas ordinarias convocadas comprende el periodo de actividad desde el pasado 1 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre, sin que las compañías vayan a recibir el dinero antes del verano de 2021 y habrán de adelantar ellas mismas todo el importe para mantener su estructura y pagar los gastos generales.

Por otro lado, desde el Grupo Socialista y de las propias compañías de artes escénicas de la Comunidad se ha venido reclamando una mayor presencia en la contratación de compañías de la Comunidad en la Red de Teatros, financiada por la Junta de Castilla y León. La presencia de las compañías de la Comunidad en esta red se limita a poco más de una función por semestre de media por compañía, como en el año anterior. Por otro lado, desde ARTESA se ha solicitado la participación en la gestión del nuevo festival Escena Patrimonio (dotado con 700.000 €), "tras el pequeño desastre" del año pasado cuando se puso en marcha por vez primera por la Junta de Castilla y León.

Dado que el sector de las industrias generales y, en particular, el de las artes escénicas tiene escasos beneficios y con empresas de poco músculo financiero, éstas difícilmente pueden aguantar la prolongada crisis. De ahí que a corto y medio plazo la única salida a esta situación pase por recibir ayudas directas de "Somos un sector cultural con escasos beneficios y empresas con poco músculo financiero, por lo que se hace difícil aguantar esta crisis", expuso su presidente. En este sentido, la asociación reclamó que la única salida a esta situación pasa por ayudas directas de las administraciones, fundamentalmente de la Junta de Castilla y León, y poder tener trabajo gracias a la programación de funciones.

En las actuales circunstancias, sin financiación ni trabajo será muy difícil mantener el empleo y las empresas relacionadas con las artes escénicas en Castilla y León. En la Comunidad hay más de un centenar de compañías de teatro, que cuentan entre ocho y diez trabajadores, entre personal contratado fijo e indirecto. De ahí la necesidad de convocar más ayudas extraordinarias, que vengán a proteger las empresas culturales, muy empobrecidas y durísimamente castigadas por los efectos de la pandemia del COVID-19. Es una cuestión de supervivencia del sector de las artes escénicas de Castilla y León.



Por todo ello, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

- **Realizar antes del inicio del verano de 2021 una convocatoria de ayudas extraordinarias a empresas de artes escénicas de Castilla y León por una cuantía no inferior a 2.000.000 €.**
- **Contar con la presencia de las artes escénicas de Castilla y León en la participación y gestión del nuevo festival Escena Patrimonio.**

Valladolid, 5 de abril de 2021.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: José Ignacio Martín Benito,
María Soraya Blázquez Domínguez,
María del Carmen García Romero,
Carlos Fernández Herrera,
Laura Pelegrina Cortijo,
Sergio Iglesias Herrera y
Jesús Guerrero Arroyo

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/001022-01

Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Ángel Hernández Martínez, Dña. Virginia Barcones Sanz, Dña. Judit Villar Lacueva, D. José Ignacio Martín Benito y D. José Luis Vázquez Fernández, sobre actualización del Plan Director de la Concatedral de San Pedro y establecimiento de medidas para su reparación, conservación y puesta en valor, para su tramitación ante la Comisión de Cultura y Turismo.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 15 de abril de 2021, ha admitido a trámite las Propositiones No de Ley PNL/001021 a PNL/001028.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante las respectivas Comisiones de la Cámara.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Propositiones No de Ley hayan de debatirse.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Ángel Hernández Martínez, Virginia Barcones Sanz, Judith Villar Lacueva, José Ignacio Martín Benito y José Luis Vázquez Fernández, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Cultura y Turismo.

ANTECEDENTES

La concatedral de San Pedro de Soria, construida entre los siglos XII y XVII, es una auténtica joya de la arquitectura románica castellana. En particular su claustro, uno de los mayores de toda Castilla en el que se deja ver la influencia de Silos o de San Pedro el Viejo de Huesca. La perfección en la talla de sillares, la esbeltez de sus columnas y labra de sus capiteles lo hacen excepcional dentro del panorama románico.

La primitiva iglesia fue construida a raíz de la repoblación de Soria por Alfonso I el Batallador. Soria se mantuvo en disputa entre las recién restauradas diócesis de Osma,



Sigüenza y Tarazona, hasta su definitiva incorporación a la primera como consecuencia del Concilio de Burgos, celebrado en 1137.

La iglesia fue donada por el concejo de Soria al obispo de Osma, don Juan, el 26 de julio de 1148 y en 1152 el obispo de Osma, don Juan, donó la iglesia a los canónigos de la regla de San Agustín, elevando la iglesia a la categoría de colegiata.

Tras la elevación y su progresivo enriquecimiento material y espiritual alimentado por constantes privilegios y donaciones, el cabildo comienza a rivalizar con la catedral de El Burgo de Osma, hasta el punto de preconizar su equiparación en rango. Después de ocho siglos de ejercitar esta pretensión, en 1959 se elevó al rango de catedral con el título de "Concatedral", compartiendo sede con histórica catedral de la diócesis.

En 1929, el claustro fue declarado Monumento Nacional mientras que el templo tuvo que esperar hasta 1979. Esta categoría fue asimilada en 1985 por la figura de Bien de Interés Cultural (BIC).

La iglesia renacentista se reconstruyó en el siglo XVI con anchura igual a la longitud del crucero de la primitiva iglesia románica, por lo que los cerramientos laterales hubieron de desplazarse 7 metros hacia el exterior. La iglesia es de planta de salón de cinco naves con bóvedas de crucería estrelladas de combados, soportadas por columnas dóricas de sección circular y cabecera poligonal.

Al claustro se accede desde el exterior por una portada con arco de medio punto del siglo XVII junto a la torre, pero también se puede entrar desde el interior del templo por otra portada en el ángulo suroriental.

Consta de un solo piso de cuadrangular de grandes dimensiones (30 x 30 metros) y conserva tres de sus galerías (la del lado sur se derribó al edificar el templo actual) compuestas con arcos de medio punto sobre dobles columnillas de gran originalidad que descansan en un podio corrido. Sus capiteles de arenisca forman un universo de animales fantásticos, motivos vegetales, alegorías y escenas bíblicas y solemnes.

Destacan la puerta del antiguo Refectorio y la entrada a la Sala Capitular, con arco de medio punto lobulado. En el claustro también se custodian algunas trazas de pinturas del gótico tardío y dos peculiaridades a resaltar, como son la gran diversidad de marcas de cantería que se aprecian en sus muros y una leyenda en relación a un eclipse de luna que hubo el 3 de junio de 1239.

En el año 2009 se celebró una edición del ciclo de exposiciones de Las Edades del Hombre que fue un revulsivo turístico y trajo intervenciones aisladas en su fachada principal y sus cuatro grandes retablos. Desde entonces, el templo ha caído en el ostracismo. El Museo Diocesano-Catedralicio del claustro no se reabrió y la falta de mantenimiento e intervenciones de calado han agravado su estado de conservación. Frente a otras ediciones, con la llegada de Las Edades del Hombre no se hizo una intervención importante en su fábrica pese a los problemas que ya entonces arrastraba.

En la actualidad, la humedad y filtraciones están produciendo daños generales en el templo y, en especial, en el claustro. A simple vista se puede contemplar el grave deterioro de la madera del artesonado que hay bajo la cubierta de teja y en la piedra de las arquerías. El agua afecta a aleros, canes, cornisa, arquerías, columnas, basas y capiteles. Hay sillares desencajados, grietas, rejuntados con cemento y restos de antiguas intervenciones. La mala evacuación de los aleros está dañando sin remedio los paramentos exteriores de las pandas y los arcosolios, que se deshacen literalmente.



A tal respecto, debemos recordar que nuestra Constitución española, en su artículo 46, dispone la obligación de los poderes públicos de garantizar la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Asimismo, nuestro Estatuto de Autonomía incluye dentro de los principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León "la protección y difusión de la riqueza cultural y patrimonial de la Comunidad, favoreciendo la creación artística en todas sus manifestaciones y garantizando la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos en el acceso a la cultura", y a tal respecto, en su artículo 70, letra d), establece como una de las competencias exclusivas de la comunidad en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para su defensa contra la exportación y la expoliación.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

- **Actualizar el Plan Director de la Concatedral de San Pedro antes de finalizar el primer semestre de 2021.**
- **Establecer las medidas necesarias para la reparación, conservación y puesta en valor de este doble Bien de Interés Cultural.**
- **Incluir las medidas anteriores en el "Programa 1x1", para, en colaboración con la Diócesis de Osma-Soria, se ejecuten antes de finalizar el año 2021.**
- **Colaborar en la reapertura del Museo Diocesano-Catedralicio junto a la Diócesis de Osma-Soria, reorganizando el itinerario turístico-cultural que incluya en una única visita todo el conjunto: templo, claustro y museo".**

Valladolid, 8 de abril de 2021.

LOS PROCURADORES,
Fdo.: Ángel Hernández Martínez,
Virginia Barcones Sanz,
Judit Villar Lacueva,
José Ignacio Martín Benito y
José Luis Vázquez Fernández

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Luis Tudanca Fernández



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/001023-01

Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Alicia Palomo Sebastián, Dña. Virginia Barcones Sanz, D. Luis Ángel Fernández Bayón, D. Pedro Luis González Reglero, Dña. María Rodríguez Díaz, D. José Ignacio Ronda Gutiérrez, Dña. María Soraya Blázquez Domínguez y Dña. Yolanda Sacristán Rodríguez, instando a la Junta de Castilla y León a la elaboración de un plan para promover el retorno a la Comunidad Autónoma de los jóvenes emigrados, para su tramitación ante la Comisión de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 15 de abril de 2021, ha admitido a trámite las Propositiones No de Ley PNL/001021 a PNL/001028.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante las respectivas Comisiones de la Cámara.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Propositiones No de Ley hayan de debatirse.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Alicia Palomo Sebastián, Virginia Barcones Sanz, Luis Fernández Bayón, Pedro González Reglero, María Rodríguez Díaz, José Ignacio Ronda Gutiérrez, Soraya Blázquez Domínguez y Yolanda Sacristán Rodríguez, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior:

ANTECEDENTES

La despoblación, como principal problema de nuestra Comunidad Autónoma, tiene su más flagrante reflejo en el exilio al que son obligados nuestros jóvenes por falta de oportunidades.

Nuestro Estatuto de Autonomía en su artículo 16, relativo a los principios rectores de las políticas públicas, contempla que los poderes públicos, en el ejercicio de sus



competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de varios objetivos, entre los que destaca: *"El ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos de creando las condiciones que favorezcan el retorno de quienes viven en el exterior y su reagrupación familiar"*.

La Junta de Castilla y León ha convocado (Bocyl 29-3-2021) el programa de ayudas "Pasaporte de vuelta" para "apoyar" y "facilitar" el retorno de quienes por falta de oportunidades tuvieron que abandonar nuestra Comunidad.

La dotación económica para este plan es de 211.000 euros, en base a lo cual, corresponderían unos 2.500 euros por solicitante.

En el grupo parlamentario socialista consideramos esta convocatoria claramente insuficiente que no hace sino seguir permitiendo que nuestra generación mejor formada no pueda desarrollar su vida en su tierra.

Por todo lo expuesto se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que:

1.º- Antes de finalizar 2021, elabore un Plan de Retorno creíble y con dotación económica suficiente de no menos de 5 millones de euros para promover el retorno de los jóvenes emigrados, mediante incentivos que subvencionen los gastos de traslado, subvenciones a entidades y empresas para su contratación indefinida, así como para fomentar su actividad emprendedora.

2.º- Incluir en el programa Becas de Doctorado para trabajar en centros de investigación y universidades de Castilla y León".

Valladolid, 5 de abril de 2021.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: Alicia Palomo Sebastián,
Virginia Barcones Sanz,
Luis Ángel Fernández Bayón,
Pedro Luis González Reglero,
María Rodríguez Díaz,
José Ignacio Ronda Gutiérrez,
María Soraya Blázquez Domínguez y
Yolanda Sacristán Rodríguez

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Proposiciones No de Ley

PNL/001024-01

Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Rubén Illera Redón, Dña. María Consolación Pablos Labajo, D. Jesús Guerrero Arroyo, Dña. María Isabel Gonzalo Ramírez y D. Sergio Iglesias Herrera, instando a la Junta de Castilla y León a establecer planes especiales de financiación de las Corporaciones Locales para apoyar el establecimiento y mantenimiento de los servicios a los que se refiere la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, para su tramitación ante la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 15 de abril de 2021, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley PNL/001021 a PNL/001028.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante las respectivas Comisiones de la Cámara.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Rubén Illera Redón, Consolación Pablos Labajo, Jesús Guerrero Arroyo, Isabel Gonzalo Ramírez y Sergio Iglesias Herrera, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades:

ANTECEDENTES

La Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, en su artículo 74, relativo al apoyo económico de la Administración autonómica en materia de Juventud a las Administraciones locales, dispone lo siguiente: “La Administración de la Comunidad Autónoma establecerá planes especiales de financiación de las Corporaciones Locales para apoyar al establecimiento y mantenimiento de los servicios a los que se refiere la Ley”.



Como consecuencia del incumplimiento consciente y reiterado por parte de la Administración autonómica en los últimos años de la Ley de Juventud de Castilla y León, con el consecuente detrimento y menoscabo de los jóvenes de esta Comunidad en muchos de los aspectos que en ella se estipulan y que derivan de su incumplimiento, presentamos la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a cumplir con el artículo 74 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, y que antes del mes de junio de 2021 establezca planes especiales de financiación de las Corporaciones Locales para apoyar el establecimiento y mantenimiento de los servicios a los que se refiere la citada ley".

Valladolid, 5 de abril de 2021.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: Rubén Illera Redón,

María Consolación Pablos Labajo,

Jesús Guerrero Arroyo,

María Isabel Gonzalo Ramírez y

Sergio Iglesias Herrera

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/001025-01

Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Rubén Illera Redón, Dña. María Consolación Pablos Labajo, D. Jesús Guerrero Arroyo, Dña. María Isabel Gonzalo Ramírez y D. Sergio Iglesias Herrera, instando a la Junta de Castilla y León al establecimiento de las líneas específicas y periódicas de ayudas previstas en el artículo 76 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, para su tramitación ante la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 15 de abril de 2021, ha admitido a trámite las Propositiones No de Ley PNL/001021 a PNL/001028.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante las respectivas Comisiones de la Cámara.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Propositiones No de Ley hayan de debatirse.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Rubén Illera Redón, Consolación Pablos Labajo, Jesús Guerrero Arroyo, Isabel Gonzalo Ramírez y Sergio Iglesias Herrera, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades:

ANTECEDENTES

La Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, en su artículo 76, relativo a las ayudas a entidades en materia de juventud dispone lo siguiente:

"1. Los programas realizados por las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, y que formen parte de las redes de información y formación juvenil a que hace referencia el Título III, contarán con líneas específicas de ayuda por parte de la Junta de Castilla y León.



2. La Administración de la Comunidad de Castilla y León establecerá líneas periódicas de ayuda para el mantenimiento de la vida asociativa de las asociaciones juveniles de carácter autonómico, mientras que las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes establecerán líneas de apoyo económico a las asociaciones juveniles y consejos de juventud en su ámbito de competencia".

Como consecuencia del incumplimiento reiterado y consciente por parte de la Administración autonómica en los últimos años de la Ley de Juventud de Castilla y León, con el consecuente detrimento y menoscabo de los jóvenes de esta Comunidad en muchos de los aspectos que en ella se estipulan y que derivan de su incumplimiento, presentamos la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.- Cumplir con el artículo 76 de la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, y que antes del mes de junio de 2021:

- a) Elabore líneas específicas de ayuda a los programas realizados por las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, y que formen parte de las redes de información y formación juvenil a que hace referencia el Título III de la citada ley.**
- b) Establezca líneas periódicas de ayudas para el mantenimiento de la vida asociativa de las asociaciones juveniles de carácter autonómico".**

Valladolid, 5 de abril de 2021.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: Rubén Illera Redón,

María Consolación Pablos Labajo,

Jesús Guerrero Arroyo,

María Isabel Gonzalo Ramírez y

Sergio Iglesias Herrera

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/001026-01

Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. María Soraya Blázquez Domínguez, D. Eugenio Miguel Hernández Alcojor, D. Pedro Luis González Reglero, Dña. Laura Pelegrina Cortijo, Dña. Rosa María Rubio Martín, D. Javier Campos de la Fuente y Dña. Yolanda Sacristán Rodríguez, instando a la Junta de Castilla y León a presentar un Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Energéticos de Castilla y León, para su tramitación ante la Comisión de Economía y Hacienda.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 15 de abril de 2021, ha admitido a trámite las Propositiones No de Ley PNL/001021 a PNL/001028.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante las respectivas Comisiones de la Cámara.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Propositiones No de Ley hayan de debatirse.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Soraya Blázquez Domínguez, Miguel Hernández Alcojor, Pedro González Reglero, Laura Pelegrina Cortijo, Rosa Rubio Martín, Javier Campos de la Fuente y Yolanda Sacristán Rodríguez, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Economía y Hacienda:

ANTECEDENTES

Las energías renovables son el futuro, pero también tienen un impacto constante en el medio natural y paisajístico, por lo que en estos momentos estamos en un punto de inflexión respecto a la generación de energía eléctrica de forma renovable y también respecto a todas las disposiciones, pactos, mecanismos, marcos estratégicos, etc. que llevan a cabo su regulación.



La clave, por tanto, es definir cuál es el modelo y la estrategia territorial de nuestros municipios para maximizar los beneficios y minimizar el impacto.

El desarrollo de la nueva Estrategia de Eficiencia Energética de Castilla y León 2030 se aprobará a lo largo de 2021 y, entre sus objetivos, destaca la reducción de un 40 % el consumo de energía primaria referido a 1990, así mismo busca reducir en un 8,05 % el consumo de derivados del petróleo, en un 23,22 % el consumo de gas natural y en un 1,66 % el consumo de energía eléctrica, así como aumentar el de energías renovables no eléctricas en un 9,60 %.

Para ello se hace más necesario que nunca el abordar por parte de la Junta de Castilla y León el desarrollo de un Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Energéticos de Castilla y León.

Por todo ello, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a presentar un Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Energéticos de Castilla y León que se incluya en el Nuevo Plan Energético de Castilla y León 2021-2030 y en la Estrategia de Ordenación del Territorio de Castilla y León".

Valladolid, 8 de abril de 2021.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: María Soraya Blázquez Domínguez,
Eugenio Miguel Hernández Alcojor,
Pedro Luis González Reglero,
Laura Pelegrina Cortijo,
Rosa María Rubio Martín,
Javier Campos de la Fuente y
Yolanda Sacristán Rodríguez

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Proposiciones No de Ley

PNL/001027-01

Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Rubén Illera Redón, Dña. María Consolación Pablos Labajo, D. Jesús Guerrero Arroyo, D. Pedro Luis González Reglero y Dña. Virginia Barcones Sanz, instando a la Junta de Castilla y León a convocar una línea de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la Comunidad para la contratación de personas con discapacidad desempleadas para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social, para su tramitación ante la Comisión de Empleo e Industria.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 15 de abril de 2021, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley PNL/001021 a PNL/001028.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante las respectivas Comisiones de la Cámara.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Rubén Illera Redón, Consolación Pablos Labajo, Jesús Guerrero Arroyo, Pedro González Reglero y Virginia Barcones Sanz, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Empleo:

ANTECEDENTES

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), como tratados internacionales que recogen los derechos de las personas con discapacidad.

Con la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la



ocupación, establece un marco general para luchar contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, de discapacidad, de edad o de orientación sexual en el ámbito del empleo y la ocupación, con el fin de que en los Estados miembros se aplique el principio de igualdad de trato.

En nuestro país, la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 10.º la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social. En el artículo 14 reconoce la Igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, y obliga, en el artículo 9, apartado segundo, a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social.

En congruencia con los citados preceptos, la Constitución Española obliga a los poderes públicos, en su artículo 49, a realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, a las que prestarán la atención especializada que requieran y ampararán especialmente para el disfrute en igualdad de sus derechos.

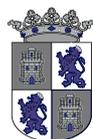
Del mismo modo, de vital importancia es la consideración de la Legislación sobre discapacidad contenida en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que recoge los aspectos principales de varias leyes que han quedado derogadas como tales con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En el ámbito autonómico de Castilla y León, el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 8.º, apartado segundo, la obligación de sus poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Además, en relación con los derechos de las personas con discapacidad, su artículo 13, apartado octavo, reconoce expresamente su derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, a la accesibilidad en cualquier ámbito de su vida, así como a las ayudas públicas necesarias para facilitar su plena integración educativa, laboral y social.

Las ciudadanas y ciudadanos de Castilla y León con alguna discapacidad conforman un grupo vulnerable y numeroso al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión. Este hecho ha comportado la restricción de sus derechos básicos y libertades condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.

En el ámbito de las políticas y actuaciones sociales, como en otros, cada vez hay más interés por el impacto real de las mismas, es decir, por conocer su capacidad para mejorar y transformar la vida de las personas a las que se dirigen. En esta línea, debemos abordar el reto de medir los cambios en la calidad de vida de los/as beneficiarios/as.

Los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística sobre el Empleo de las Personas con Discapacidad, tomando como referencia el año 2019, señala que la tasa de paro entre las personas con discapacidad en España fue del 23,9 % en 2019, 1,3 puntos menos que en 2018 y 10 puntos más que entre la población sin discapacidad.



En Castilla y León, en el año 2019, el número de personas en edad de trabajar (entre 16 y 64 años) con discapacidad es de 95.800 personas, el 6,5 % de la población total en edad de trabajar de Castilla y León y el 5,1 % respecto al total de personas con discapacidad en edad de trabajar en España, donde la cifra es de 1.876.900 (el 6,2 % de la población total en edad laboral).

En el año 2020, con la llegada de la pandemia y la continuidad de esta hasta nuestros días, el colectivo de personas con discapacidad sufre en mayor medida las consecuencias de esta en todas las dimensiones, también en lo que respecta al mercado laboral.

Para disminuir el impacto que esta situación sanitaria, social y económica tiene para con el colectivo de personas con algún tipo de discapacidad en esta Comunidad, es de vital trascendencia que la Junta de Castilla y León convoque una línea de subvenciones dirigidas a las Entidades Locales para la contratación a personas con discapacidad en situación de desempleo para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social en el primer semestre del presente año.

En los años anteriores esta convocatoria ha sido publicada con diversas modificaciones que siempre estas han ido dirigidas a reducir las posibilidades de contratación de las personas con discapacidad por las Entidades Locales de esta Comunidad.

La situación actual reclama un aumento de recursos económicos para una nueva convocatoria para el año 2021, con modificaciones específicas para un mayor número de las contrataciones y aumento de la seguridad de las personas con discapacidad existentes en la Comunidad.

Por lo expuesto se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a convocar en el primer semestre de 2021 una línea de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la Comunidad para la contratación de personas desempleadas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social en las que:

a.- El importe total convocado sea de, al menos, 7 millones de euros.

b.- El número máximo de contrataciones subvencionables sea de 3 a jornada completa por Entidad Local solicitante".

Valladolid, 23 de marzo de 2021.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: Rubén Illera Redón,

María Consolación Pablos Labajo,

Jesús Guerrero Arroyo,

Pedro Luis González Reglero y

Virginia Barcones Sanz

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Proposiciones No de Ley

PNL/001028-01

Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. María Rodríguez Díaz, Dña. Alicia Palomo Sebastián, D. Luis Ángel Fernández Bayón, D. José Ignacio Ronda Gutiérrez, D. Pedro Luis González Reglero, Dña. María Soraya Blázquez Domínguez y Dña. Yolanda Sacristán Rodríguez, instando a la Junta de Castilla y León a publicar anualmente cuántos casos de acoso escolar han ocurrido en colegios o institutos de la red pública y cuántos corresponden a la red concertada, para su tramitación ante la Comisión de Educación.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 15 de abril de 2021, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley PNL/001021 a PNL/001028.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante las respectivas Comisiones de la Cámara.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

María Rodríguez Díaz, Alicia Palomo Sebastián, Luis Fernández Bayón, José Ignacio Ronda Gutiérrez, Pedro González Reglero, Soraya Blázquez Domínguez y Yolanda Sacristán Rodríguez, Procuradores pertenecientes al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior:

ANTECEDENTES

El Observatorio de Convivencia Escolar en el que la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León analiza cada año todos los casos notificados de todo tipo de conflictos entre los 350.000 alumnos y 1.075 centros docentes de la Comunidad, 884 de ellos centros públicos y 191 privados-concertados, una inmensa mayoría de ellos religiosos.



En el pasado curso 2019-2020, según el último informe publicado este año 2021, en la Comunidad se identificaron posibles casos de acosos u otras incidencias en un 55,43 % de los centros que son públicos, mientras que fueron un 77,49 % en los colegios e institutos privados, pero con financiación pública y pago de cuotas familiares.

Yendo al estadio más grave de este tipo de incidencias, el llamado acoso escolar, dejando fuera el resto de los problemas de convivencia entre alumnos o entre alumnos y profesores, el pasado curso se sumaron a la estadística 271 expedientes en toda la Comunidad, 175 (64,58 %) con niños y chicos implicados y 96 (35,42 %) con alumnas. De ellas 40 fueron del considerado ciberacoso, que en este caso fue un fenómeno más femenino, con 21 casos, frente a los 19 masculinos. Sin embargo, la Junta de Castilla y León se ha negado a concretar cuántos de ellos han ocurrido en colegios o institutos de la red pública y cuántos corresponden a la red concertada.

Se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a publicar anualmente cuántos casos de acoso escolar (estadio más grave de las incidencias de convivencia en la comunidad educativa) han ocurrido en colegios o institutos de la red pública y cuántos corresponden a la red concertada.

Valladolid, 8 de abril de 2021.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: María Rodríguez Díaz,
Alicia Palomo Sebastián,
Luis Ángel Fernández Bayón,
José Ignacio Ronda Gutiérrez,
Pedro Luis González Reglero,
María Soraya Blázquez Domínguez y
Yolanda Sacristán Rodríguez

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández



7. COMPOSICIÓN DE LAS CORTES Y DE SUS ÓRGANOS

750. Comisiones

COM/000042-07

Cambios habidos en la composición de la Comisión de Discapacidad. Altas y bajas.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León se ordena la publicación de los cambios habidos en la composición de la Comisión de Discapacidad:

Altas:

- Bermejo Santos, Alba Priscila (Grupo Parlamentario Ciudadanos) 12-04-2021

Asimismo, se ordena la publicación de la composición actual de la Comisión de Discapacidad:

Presidenta: RANEDO GÓMEZ, María Inmaculada (Grupo Parlamentario Popular)

Vicepresidente: DELGADO PALACIOS, José Ignacio (Grupo Parlamentario Ciudadanos)

Secretaria: FRUTOS RUBIO, Noelia (Grupo Parlamentario Socialista)

Vocales de la Comisión:

BELTRÁN MARTÍN, David (Grupo Parlamentario Popular)

BERMEJO SANTOS, Alba Priscila (Grupo Parlamentario Ciudadanos)

CAMPOS DE LA FUENTE, Javier (Grupo Parlamentario Socialista)

GAGO LÓPEZ, María Teresa (Grupo Parlamentario Ciudadanos)

GARCÍA HERRERO, María Ángeles (Grupo Parlamentario Popular)

GARCÍA NIETO, Miguel Ángel (Grupo Parlamentario Popular)

GONZALO RAMÍREZ, María Isabel (Grupo Parlamentario Socialista)

ILLERA REDÓN, Rubén (Grupo Parlamentario Socialista)

JIMÉNEZ CAMPANO, Virginia (Grupo Parlamentario Socialista)

PABLOS ROMO, Fernando (Grupo Parlamentario Socialista)

PALOMO SEBASTIÁN, Alicia (Grupo Parlamentario Socialista)



PINACHO FERNÁNDEZ, María de Fátima (Grupo Parlamentario Mixto)

ROJO SAHAGÚN, Noemí (Grupo Parlamentario Popular)

SÁNCHEZ BELLOTA, María del Carmen (Grupo Parlamentario Popular)

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de abril de 2021.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



7. COMPOSICIÓN DE LAS CORTES Y DE SUS ÓRGANOS

750. Comisiones

COM/000069-01

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se determina que la Comisión Permanente a la que queda incorporada la Procuradora no adscrita Dña. María Montero Carrasco es la Comisión Permanente Legislativa del Estatuto.

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se determina que la Comisión Permanente a la que queda incorporada la Procuradora no adscrita Dña. María Montero Carrasco es la Comisión Permanente Legislativa del Estatuto.

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 15 de abril de 2021, ha determinado, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 del Reglamento de la Cámara, que la Procuradora no adscrita Dña. María Montero Carrasco quede incorporada a la Comisión Permanente Legislativa del Estatuto.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León de 19 de julio de 2019 por el que se fijan las Comisiones Permanentes de la Cámara en la X Legislatura y su composición, y en el párrafo segundo del apartado primero del Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, de 9 de abril de 2021, por el que se concreta, para los Procuradores no adscritos, el ejercicio de los derechos reconocidos individualmente a los Procuradores en el Reglamento, publicados respectivamente en el Boletín Oficial de las Cortes número 6, de 23 de julio de 2019, y número 228, de 13 de abril de 2021, la Comisión Permanente Legislativa del Estatuto queda formada por 18 Procuradores, con la siguiente distribución:

- Siete miembros del Grupo Parlamentario Socialista.
- Seis miembros del Grupo Parlamentario Popular.
- Tres miembros del Grupo Parlamentario Ciudadanos.
- Un miembro del Grupo Parlamentario Mixto.
- Dña. María Montero Carrasco, Procuradora no adscrita.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Franciso Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



7. COMPOSICIÓN DE LAS CORTES Y DE SUS ÓRGANOS

750. Comisiones

COM/000070-01

Cambios habidos en la composición de la Comisión de Educación. Altas y bajas.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León se ordena la publicación de los cambios habidos en la composición de la Comisión de Educación:

Bajas:

- Bermejo Santos, Alba Priscila (Grupo Parlamentario Ciudadanos) 12-04-2021

Altas:

- Panizo García, Francisco Javier (Grupo Parlamentario Ciudadanos) 12-04-2021

Asimismo, se ordena la publicación de la composición actual de la Comisión de Educación:

Presidenta: VALLEJO QUEVEDO, María Paloma (Grupo Parlamentario Popular)

Vicepresidente/a:

Secretario: IGLESIAS HERRERA, Sergio (Grupo Parlamentario Socialista)

Vocales de la Comisión:

DELGADO PALACIOS, José Ignacio (Grupo Parlamentario Ciudadanos)

FRUTOS RUBIO, Noelia (Grupo Parlamentario Socialista)

HERAS JIMÉNEZ, Pedro Antonio (Grupo Parlamentario Popular)

HERNÁNDEZ ALCOJOR, Eugenio Miguel (Grupo Parlamentario Socialista)

JIMÉNEZ CAMPANO, Virginia (Grupo Parlamentario Socialista)

ORTEGA GÓMEZ, María José (Grupo Parlamentario Popular)

PABLOS ROMO, Fernando (Grupo Parlamentario Socialista)

PANIZO GARCÍA, Francisco Javier (Grupo Parlamentario Ciudadanos)

PINACHO FERNÁNDEZ, María de Fátima (Grupo Parlamentario Mixto)

PUENTE ALCARAZ, Jesús (Grupo Parlamentario Socialista)

ROJO SAHAGÚN, Noemí (Grupo Parlamentario Popular)

SÁNCHEZ BELLOTA, María del Carmen (Grupo Parlamentario Popular)



SANZ GILMARTÍN, Marta (Grupo Parlamentario Ciudadanos)

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE, Pablo (Grupo Parlamentario Popular)

VILLAR LACUEVA, Judit (Grupo Parlamentario Socialista)

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de abril de 2021.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



7. COMPOSICIÓN DE LAS CORTES Y DE SUS ÓRGANOS

750. Comisiones

COM/000071-01

Cambios habidos en la composición de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Altas y bajas.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León se ordena la publicación de los cambios habidos en la composición de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural:

Bajas:

- Bermejo Santos, Alba Priscila (Grupo Parlamentario Ciudadanos) 12-04-2021

Altas:

- Panizo García, Francisco Javier (Grupo Parlamentario Ciudadanos) 12-04-2021

Asimismo, se ordena la publicación de la composición actual de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural:

Presidenta: ESTEBAN AYUSO, Rosa María (Grupo Parlamentario Popular)

Vicepresidenta: NEGRETE SANTAMARÍA, Blanca Delia (Grupo Parlamentario Ciudadanos)

Secretaria: RODRÍGUEZ DÍAZ, María (Grupo Parlamentario Socialista)

Vocales de la Comisión:

CAMPOS DE LA FUENTE, Javier (Grupo Parlamentario Socialista)

CASTRO CAÑIBANO, José Alberto (Grupo Parlamentario Popular)

CEPA ÁLVAREZ, Juan Luis (Grupo Parlamentario Socialista)

CÓFRECES MARTÍN, María de las Mercedes (Grupo Parlamentario Popular)

GALICIA JARAMILLO, Vidal (Grupo Parlamentario Popular)

GÓMEZ JIMÉNEZ, Inmaculada (Grupo Parlamentario Ciudadanos)

ILLERA REDÓN, Rubén (Grupo Parlamentario Socialista)

JIMÉNEZ CAMPANO, Virginia (Grupo Parlamentario Socialista)

PABLOS ROMO, Fernando (Grupo Parlamentario Socialista)

PANIZO GARCÍA, Francisco Javier (Grupo Parlamentario Ciudadanos)



PEREGRINA MOLINA, Jesús Ángel (Grupo Parlamentario Popular)

PINACHO FERNÁNDEZ, María de Fátima (Grupo Parlamentario Mixto)

REGUERA ACEVEDO, Óscar (Grupo Parlamentario Popular)

VILLAR LACUEVA, Judit (Grupo Parlamentario Socialista)

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de abril de 2021.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



7. COMPOSICIÓN DE LAS CORTES Y DE SUS ÓRGANOS

750. Comisiones

COM/000072-01

Cambios habidos en la composición de la Comisión de Empleo e Industria. Altas y bajas.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León se ordena la publicación de los cambios habidos en la composición de la Comisión de Empleo e Industria:

Bajas:

- Bermejo Santos, Alba Priscila (Grupo Parlamentario Ciudadanos) 12-04-2021

Altas:

- Panizo García, Francisco Javier (Grupo Parlamentario Ciudadanos) 12-04-2021

Asimismo, se ordena la publicación de la composición actual de la Comisión de Empleo e Industria:

Presidenta: NEGRETE SANTAMARÍA, Blanca Delia (Grupo Parlamentario Ciudadanos)

Vicepresidenta: MORALA PRIETO, Smara (Grupo Parlamentario Popular)

Secretaria: PALOMO SEBASTIÁN, Alicia (Grupo Parlamentario Socialista)

Vocales de la Comisión:

BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, María Soraya (Grupo Parlamentario Socialista)

BRIONES MARTÍNEZ, Luis (Grupo Parlamentario Socialista)

CASTRO CAÑIBANO, José Alberto (Grupo Parlamentario Popular)

GARCÍA SÁNCHEZ, Leticia (Grupo Parlamentario Popular)

GÓMEZ JIMÉNEZ, Inmaculada (Grupo Parlamentario Ciudadanos)

GONZÁLEZ REGLERO, Pedro Luis (Grupo Parlamentario Socialista)

ORTEGA GÓMEZ, María José (Grupo Parlamentario Popular)

PANIZO GARCÍA, Francisco Javier (Grupo Parlamentario Ciudadanos)

PASCUAL MUÑOZ, Pedro José (Grupo Parlamentario Mixto)

PEREGRINA MOLINA, Jesús Ángel (Grupo Parlamentario Popular)



RONDA GUTIÉRREZ, José Ignacio (Grupo Parlamentario Socialista)

RUBIO MARTÍN, Rosa María (Grupo Parlamentario Socialista)

SACRISTÁN RODRÍGUEZ, Yolanda (Grupo Parlamentario Socialista)

VIDAL GAGO, Amparo (Grupo Parlamentario Popular)

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de abril de 2021.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



7. COMPOSICIÓN DE LAS CORTES Y DE SUS ÓRGANOS

750. Comisiones

COM/000073-01

Cambios habidos en la composición de la Comisión de Cultura y Turismo. Altas y bajas.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León se ordena la publicación de los cambios habidos en la composición de la Comisión de Cultura y Turismo:

Bajas:

- Sanz Gilmartín, Marta (Grupo Parlamentario Ciudadanos) 12-04-2021

Altas:

- Bermejo Santos, Alba Priscila (Grupo Parlamentario Ciudadanos) 12-04-2021

Asimismo, se ordena la publicación de la composición actual de la Comisión de Cultura y Turismo:

Presidente: DELGADO PALACIOS, José Ignacio (Grupo Parlamentario Ciudadanos)

Vicepresidente: BELTRÁN MARTÍN, David (Grupo Parlamentario Popular)

Secretaria: PELEGRINA CORTIJO, Laura (Grupo Parlamentario Socialista)

Vocales de la Comisión:

BERMEJO SANTOS, Alba Priscila (Grupo Parlamentario Ciudadanos)

BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, María Soraya (Grupo Parlamentario Socialista)

FERNÁNDEZ HERRERA, Carlos (Grupo Parlamentario Socialista)

FERNÁNDEZ SANTOS, Juan Pablo (Grupo Parlamentario Mixto)

GAGO LÓPEZ, María Teresa (Grupo Parlamentario Ciudadanos)

GARCÍA ROMERO, María del Carmen (Grupo Parlamentario Socialista)

GAVILANES FERNÁNDEZ-LLAMAZARES, Ricardo (Grupo Parlamentario Popular)

GUERRERO ARROYO, Jesús (Grupo Parlamentario Socialista)

IGLESIAS HERRERA, Sergio (Grupo Parlamentario Socialista)

MARTÍN BENITO, José Ignacio (Grupo Parlamentario Socialista)



ORTEGA GÓMEZ, María José (Grupo Parlamentario Popular)

RANEDO GÓMEZ, María Inmaculada (Grupo Parlamentario Popular)

VALLEJO QUEVEDO, María Paloma (Grupo Parlamentario Popular)

VÁZQUEZ RAMOS, Alejandro (Grupo Parlamentario Popular)

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de abril de 2021.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



7. COMPOSICIÓN DE LAS CORTES Y DE SUS ÓRGANOS

750. Comisiones

COM/000074-01

Cambios habidos en la composición de la Comisión del Estatuto. Altas y bajas.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León se ordena la publicación de los cambios habidos en la composición de la Comisión del Estatuto:

Altas:

- Sanz Gilmartín, Marta (Grupo Parlamentario Ciudadanos) 12-04-2021
- Montero Carrasco, María (Procuradores no adscritos) 15-04-2021

Asimismo, se ordena la publicación de la composición actual de la Comisión del Estatuto:

Presidente: RUIZ MEDRANO, Ramiro Felipe (Grupo Parlamentario Popular)

Vicepresidente/a:

Secretario: MARTÍN MARTÍNEZ, José Francisco (Grupo Parlamentario Socialista)

Vocales de la Comisión:

BARCONES SANZ, Virginia (Grupo Parlamentario Socialista)
CASTAÑO SEQUEROS, David (Grupo Parlamentario Ciudadanos)
CRUZ GARCÍA, Salvador (Grupo Parlamentario Popular)
DOMÍNGUEZ ARROYO, Laura (Grupo Parlamentario Mixto)
GARCÍA HERRERO, María Ángeles (Grupo Parlamentario Popular)
GARCÍA NIETO, Miguel Ángel (Grupo Parlamentario Popular)
GÓMEZ URBÁN, Elisa Patricia (Grupo Parlamentario Socialista)
GONZÁLEZ RODRIGO, Miguel Ángel (Grupo Parlamentario Ciudadanos)
HOZ QUINTANO, Raúl de la (Grupo Parlamentario Popular)
MONTERO CARRASCO, María (Procuradores no adscritos)
MORENO CASTRILLO, Diego (Grupo Parlamentario Socialista)
RUBIO GARCÍA, Nuria (Grupo Parlamentario Socialista)



SANZ GILMARTÍN, Marta (Grupo Parlamentario Ciudadanos)

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE, Pablo (Grupo Parlamentario Popular)

TUDANCA FERNÁNDEZ, Luis (Grupo Parlamentario Socialista)

VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, José Luis (Grupo Parlamentario Socialista)

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de abril de 2021.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



7. COMPOSICIÓN DE LAS CORTES Y DE SUS ÓRGANOS

750. Comisiones

COM/000075-01

Elección de Presidenta de la Comisión de Sanidad.

PRESIDENCIA

La Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2021, procedió a la elección de Presidenta de la referida Comisión, resultando elegida:

- D.^a Alba Priscila Bermejo Santos (Grupo Parlamentario Ciudadanos).

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de abril de 2021.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

820. Personal

OPER/000102-01

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León de 15 de abril de 2021 por el que se aprueba la modificación de la plantilla del Procurador del Común de Castilla y León.

ACUERDO DE LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN DE 15 DE ABRIL DE 2021 POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DEL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN.

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 15 de abril de 2021, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

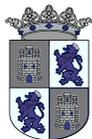
De conformidad con lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, aprobar, a propuesta de esta Institución, la modificación de la plantilla del Procurador del Común de Castilla y León en los términos fijados en el Anexo que a continuación se traslada.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DEL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN

Anexo II. Modificaciones

RELACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DE PERSONAL EVENTUAL

Código	Denominación	Dot.	Nivel	C.E.	Provisión	Localidad	Requisitos de adscripción				Observaciones
							Admón.	Grupo	Cuerpo/s	Titulación	
<i>Gabinete</i>											
Anterior	II.E.05	Conductor-Ordenanza	1	14	8	Nombramiento	LE		C2		
Actual	II.E.05	Personal de apoyo y servicios	1	16	8	Nombramiento	LE		C1	Permiso de conducción B	



8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

890. Otros acuerdos de administración de las Cortes

OOAC/000038-01

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se modifican las directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones para el segundo periodo ordinario de sesiones del año 2021 (febrero-junio).

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 22 de abril de 2021, previa audiencia de la Junta de Portavoces, acordó, al amparo del artículo 67.2 del Reglamento, la siguiente modificación de las directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones para el segundo periodo ordinario de sesiones del año 2021 (febrero-junio), que fueron aprobadas por la Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 27 de enero de 2021 y modificadas por acuerdo de Mesa de 18 de marzo de 2021, publicados dichos acuerdos en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 198, de 29 de enero de 2021, y n.º 223, de 19 de marzo de 2021:

“Incluir en la directriz tercera del calendario de actividades de las Comisiones para el segundo periodo ordinario de sesiones del año 2021 (febrero-junio) los días 27 y 29 de abril de 2021 como días en los que se podrán celebrar sesiones de las Comisiones de la Cámara”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 22 de abril de 2021.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: José Francisco Martín Martínez

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez

ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
181	RES	Resoluciones de la Presidencia y normas complementarias del Reglamento
182	EP	Estatuto de Personal
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES		
210	DI	Declaraciones Institucionales y otras declaraciones
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. COMPOSICIÓN DE LAS CORTES Y DE SUS ÓRGANOS		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
741	PNA	Procuradores no adscritos
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes